

# DERECHOS HUMANOS

---

Y SEGURIDAD CIUDADANA

---

DERECHOS HUMANOS PARA UNIVERSITARIOS

A collection of dark silhouettes of people of various ages and ethnicities, some holding hands, set against a background of a light green grid pattern.

MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA







# DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

---

DERECHOS HUMANOS PARA UNIVERSITARIOS





# **DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA**

---

DERECHOS HUMANOS PARA UNIVERSITARIOS

MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN

Jesús Ancer Rodríguez  
Rector

Rogelio G. Garza Rivera  
Secretario General

Rogelio Villarreal Elizondo  
Secretario de Extensión y Cultura

Celso José Garza Acuña  
Director de Publicaciones

Minerva E. Martínez Garza  
Presidenta

Enrique Hernán Santos Arce  
Jaime Garza González  
Mercedes Jaime de Fernández  
Olivia Chung Vázquez  
Oswaldo Wendlandt Hurtado  
Consejeros

Gregorio Treviño Lozano  
Director del Instituto de Estudios y  
Formación en Derechos Humanos

Pablo Rojas Durán  
Director de Investigación y Evaluación  
en Derechos Humanos

Padre Mier No. 909 poniente, esquina con Vallarta  
Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000  
Teléfono: (5281) 8329- 4111 / Fax: (5281) 8329 - 4095  
e - mail: publicaciones@uanl.mx  
Página web: www.uanl.mx/publicaciones

Derechos Humanos para Universitarios

**ISBN: 978-607-433-964-2**

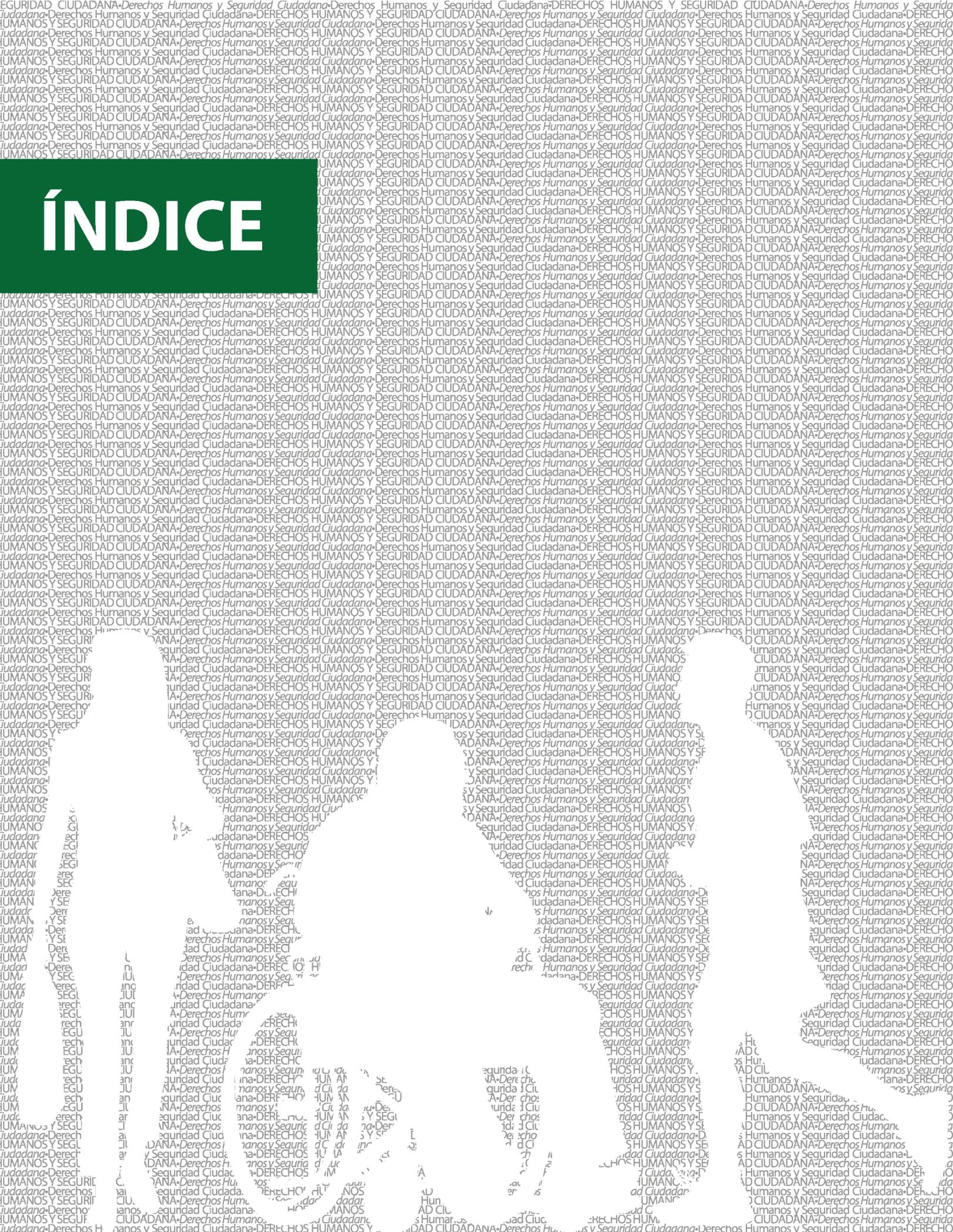
Primera edición, 2012

© Universidad Autónoma de Nuevo León

© Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Impreso en Monterrey, México  
Printed in Monterrey, México





# ÍNDICE



<b>10</b>	Prólogo
<b>12</b>	Presentación
<b>14</b>	Introducción
<b>16</b>	Capítulo I: Evolución histórica, concepto y fundamentación de los derechos humanos
<b>22</b>	Capítulo II: Protección jurisdiccional y no jurisdiccional, y protección internacional y regional de los derechos humanos
<b>28</b>	Capítulo III: Aproximación multidisciplinaria de los derechos humanos
<b>34</b>	Capítulo IV: Participación ciudadana y derechos humanos
<b>40</b>	Capítulo V: Seguridad ciudadana y derechos humanos
<b>46</b>	Capítulo VI: Derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad
<b>52</b>	Capítulo VII: Derechos a una vida libre de violencia: Educación para la paz y derechos humanos
<b>58</b>	Capítulo VIII: Derechos Humanos, Estado de Derecho, Democracia y Cultura de la Legalidad
<b>64</b>	Conclusiones
<b>66</b>	Bibliografía





La presente publicación responde a la exigencia de la comunidad universitaria de allegarse de los conocimientos y habilidades necesarios en pro de la loable encomienda de promover y proteger los derechos humanos en nuestra sociedad.

Asimismo, se entrelaza con la Visión 2020 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que promueve un modelo de formación integral, en favor de la equidad, la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, el enfoque de género, la democracia y la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la atención al desarrollo profesional y personal.

En este sentido, la presente obra se constituye en una útil herramienta que permitirá ampliar, ubicar, dimensionar y valorar los conocimientos en el ámbito de los derechos humanos, que deberá incidir en la planeación e implementación de políticas públicas para su desarrollo y cumplimiento.

Es importante resaltar la línea académica en la cual está basada el presente trabajo de investigación, en primer lugar se aborda la evolución histórica, el concepto y fundamentación de los derechos humanos, lo cual brinda a los estudiantes universitarios un primer acercamiento a la materia y permite una mejor comprensión de todo el material.

Además se abordan temas de vital importancia, como los diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos, incluidos los sistemas internacionales y regionales, estos últimos muy relevantes debido a la reforma constitucional en derechos humanos publicada en junio del 2011. Se busca también la concientización de los estudiantes en materia de participación ciudadana, así como la reflexión sobre su importante rol para la promoción de la paz.

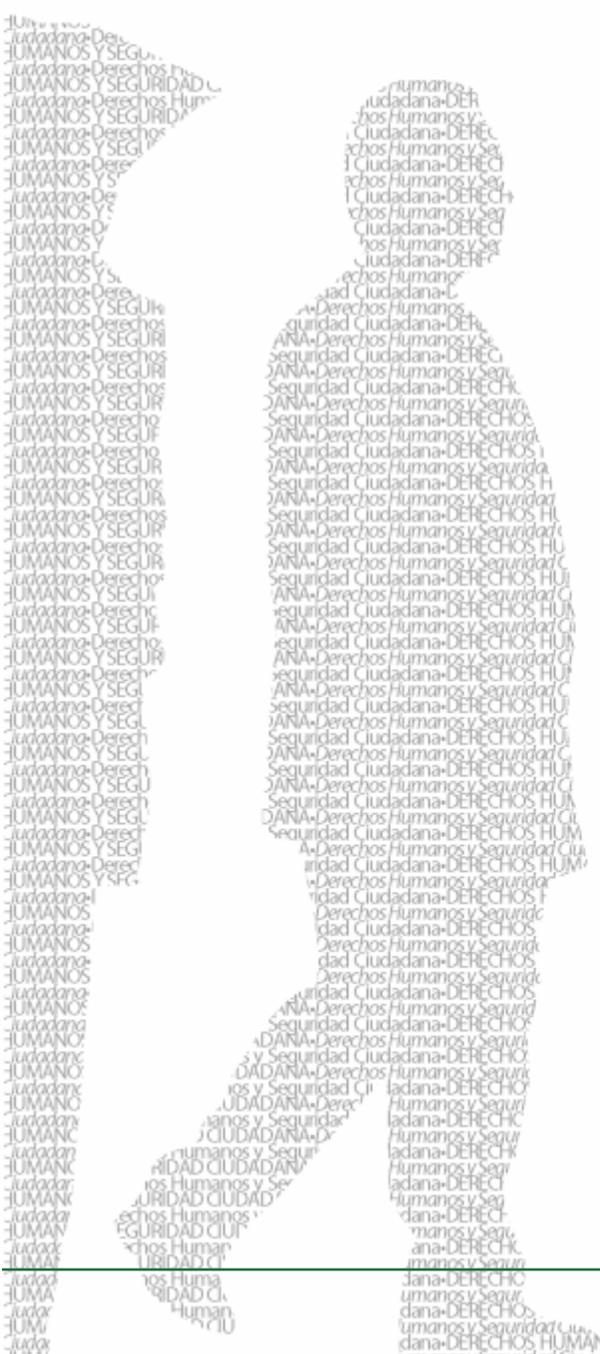
Por lo que el material que se ofrece es resultado de la investigación académica e interdisciplinaria de derechos humanos, y tiene como propósito fundamental ser una guía para despertar el interés de los estudiantes en el análisis y reflexión de la importancia y relevancia de los contenidos en torno a esta unidad de aprendizaje.

**JESÚS ANCER RODRÍGUEZ**

Rector de la Universidad Autónoma  
de Nuevo León







Bajo una perspectiva amplia podemos concebir a los derechos humanos como aquel grupo de exigencias éticas y valores que han sido reivindicados en el devenir de los años, en razón del cambio en las condiciones socioculturales, y que se manifiestan en normas jurídicas tanto domésticas como internacionales, los cuales exigen al Estado cumplir con determinados deberes y reconocen facultades a las personas, y cuyo fin último es el reconocimiento de la dignidad humana como valor predominante.

En los últimos años una de estas obligaciones del Estado ha sido objeto de interesantes discusiones y no pocas controversias: la seguridad ciudadana como derecho humano, y la relación de ésta con los demás derechos inherentes a la dignidad de las personas.

En esa tesitura, es menester analizar diversos aspectos esenciales de los derechos humanos, con el objeto de ampliar y actualizar la visión que de ellos tenemos en los ámbitos jurídico, político, social, ético y axiológico.

Sólo a través de este análisis holístico podemos descubrir la positiva interrelación entre la seguridad y los derechos humanos como parte de un solo Estado de Derecho, y salvar las aparentes tensiones entre la búsqueda de un Estado fuerte y efectivo que al mismo tiempo esté indefectiblemente limitado ante la inviolabilidad de la persona.

Es por ello que se presenta esta publicación, el cual está dirigido a académicos, estudiantes y todos aquellos interesados en ampliar, ubicar, dimensionar y valorar los conocimientos adquiridos en el ámbito de los derechos humanos, motivados por promover y difundir el reconocimiento y respeto de los mismos.

El material que tiene en sus manos es producto de una ardua labor de investigación y pretende ser un baluarte, en el estudio de esta disciplina así como una herramienta de consulta que estimule el interés por el análisis y reflexión de la importancia y complejidad que giran en derredor a los derechos humanos.

## MINERVA E. MARTÍNEZ GARZA

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

# INTRODUCCIÓN



**T**oda obra académica o intelectual que tenga por fin ser una herramienta educativa, debe ser por necesidad un instrumento de precisión. Por lo tanto, este Manual aspira a ser una guía metódica que precise y defina los conceptos y constructos ideológicos que componen la vasta riqueza de contenidos que ofrecen tanto la escuela como la praxis de los derechos humanos.

La premisa fundamental de este trabajo es que la relación entre los derechos humanos y la seguridad ciudadana opera en diferentes niveles yuxtapuestos, a veces ordenados jerárquicamente para su estudio, pero nunca subordinados por principio.

Teniendo esto claro, se ha optado por un discurso deductivo, más que inductivo, en el que se establecen de inicio las características generales de los derechos humanos, para conducir a la lectora o lector a los principios que regulan la relación específica entre estos derechos y la seguridad ciudadana, y por último, se ha buscado presentar los efectos específicos sobre determinados grupos poblacionales, con el fin de cubrir con efectividad todos los puntos esenciales de este tema por demás interesante.

El material que se presenta está dividido en 8 módulos, en cuyos contenidos encontramos diferentes aspectos y enfoques relacionados con el estudio y análisis de los derechos humanos.

Al finalizar el estudio del primer módulo, la lectora o el lector será capaz de explicar el origen de los derechos humanos, de distinguir entre sus diferentes acepciones y de señalar sus fundamentos.

En el abordaje del módulo II, se pretende distinguir claramente los mecanismos de protección internacional y regional de los derechos humanos, jurisdiccional, no jurisdiccional y explicar sus diferencias y alcances.

Con el estudio del módulo III, a la lectora o lector se le facilitará entender los derechos humanos, no solamente desde una dimensión jurídica, sino además, desde una perspectiva multidisciplinaria que involucre las dimensiones política, filosófica, sociológica y axiológica.

Con la información contenida en el módulo IV, podrá comprender y explicar la posibilidad y necesidad de influir en el plano político desde el papel ciudadano con acciones individuales y colectivas, desde las más simples hasta las más complejas.

Al finalizar el módulo V, se espera que la lectora o lector sea capaz de comprender y dimensionar el concepto de seguridad, como binomio inseparable de los derechos humanos, tema esencial en el discurso de esta obra.

En el módulo VI, la lectora o lector aprenderá los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, siendo considerados como tales grupos los niños, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas y grupos indígenas, y los adultos mayores.

Los datos que se exponen en el módulo VII, crearán en el receptor de la información, una conciencia de las dimensiones de la violencia que no siempre son fácilmente perceptibles, y propiciarán una reflexión sobre las conductas violentas aprendidas en el plano cultural, asimismo también analizará el importante papel de crear una verdadera educación y cultura para la paz y derechos humanos.

Para finalizar, derivado del estudio del módulo VIII, la lectora o lector será capaz de comprender la razón por la cual los derechos humanos representan una condición sin la cual no es posible referirnos a un Estado Democrático de Derecho. Así como también, estará en aptitud de reconocer la importancia de las libertades de reunión y expresión, como condiciones base de la ciudadanía y de la democracia.

# CAPÍTULO I

Evolución histórica, concepto y fundamentación de los derechos humanos.





**Objetivo:** el estudio y análisis del concepto y fundamentación de los derechos humanos dentro del contexto histórico, así como la identificación y comprensión de conceptos tales como la dignidad humana, los derechos humanos, etcétera.

## Concepto y características.-

La dignidad humana es el fundamento, tanto filosófico como histórico, de los derechos humanos. Los derechos humanos son, por lo tanto, el conjunto de derechos y libertades, con categoría jurídica universal, que protegen a las personas y a los grupos, contra acciones y omisiones que interfieren en el disfrute de dicha dignidad, con las libertades y prerrogativas que le corresponden.

En consecuencia, las características principales de los derechos humanos son:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Universales	Son aplicables a todas las personas independientemente de su raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad.
Inalienables	<ul style="list-style-type: none"><li>› Son inherentes a las personas por su naturaleza.</li><li>› No se puede renunciar a ellos.</li><li>› No son destituibles o cancelables.</li></ul>
Indivisibles	Son un conjunto inseparable entre sí.
Interdependientes	La violación de un derecho afecta directa o indirectamente a otro u otros derechos.
Participación e inclusión	<ul style="list-style-type: none"><li>› Todas las personas y los pueblos tienen derecho a participar de forma activa, libre y significativa en un entorno en el que puedan hacer efectivos sus derechos.</li><li>› Contribuir al desarrollo y disfrute de sus derechos.</li><li>› Las personas tienen derecho a ser incluidas en la toma de decisiones para la solución de algún problema específico.</li></ul>
Transparencia	Los gobiernos y demás sujetos públicos garantizarán la transparencia de sus procesos y actuaciones.
Imperio de la ley	<ul style="list-style-type: none"><li>› Todas las instancias gubernamentales deben rendir cuentas sobre la observancia de los derechos humanos.</li><li>› Todas las personas titulares de derechos pueden interponer recursos ante tribunales competentes si un Estado incumple las normas y principios consagrados en los instrumentos de derechos humanos.</li></ul>

## Evolución histórica.-

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido un proceso paulatino y en ocasiones fragmentario, registrando avances significativos en diferentes momentos históricos de la cultura universal moderna y posmoderna. Estos avances han sido producto tanto de luchas sociales como de exigencias valorativas en respuesta a las necesidades humanas que se han presentado en diferentes Estados y que han trascendido a sus fronteras como conquistas de la humanidad.

De esta forma, el concepto actual de derechos humanos es el resultado de un proceso histórico y dialéctico, que encuentra sus precedentes en diferentes tiempos y culturas, pero que cobra presencia mundial a partir del siglo XVIII, producto de la expansión de la ideología iluminista y del ideal de Estado democrático moderno.

Dentro del desarrollo temporal de los derechos humanos pueden reconocerse diferentes momentos que marcaron una pauta esencial para el reconocimiento y la positivización (es decir, la formalización “legal”) de ciertos derechos.

La academia de los derechos humanos, con fines fundamentalmente pedagógicos, ha agrupado estas fases de desarrollo histórico en “generaciones de derechos humanos”, sin embargo, considerando que no puede hablarse de una evolución lineal, gradual y acumulativa, algunos autores han decidido hacer referencia a las dimensiones de los derechos humanos teniendo como referente las reivindicaciones políticas y los conflictos sociales en la historia moderna (Wolkomer, 2009). El siguiente cuadro comparativo versa a éste respecto:

Ubicación (dimensión)	Ideario	Contexto	Fuentes legales	Roles	Derechos
Temporal: s. XVIII y XIX  Espacial: Países occidentales (Europa, América)	*Iusnaturalismo secularizado  *Racionalismo iluminista  *Capitalismo concurrencial  *Liberalismo individualista  *Constitucionalismo político clásico	*Revolución norteamericana (1776)  *Revolución francesa (1789)	*Declaración de Derechos de Virginia, 1776  *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789  *Constitución norteamericana, 1787  *Constituciones francesas, 1791 y 1793  *Código Napoleónico, 1804	*Estado pasivo	*Derechos civiles y políticos  *Derechos negativos
Temporal: s. XIX y XX.  Espacial: Europa, Latinoamérica	*Socialismo  *Anarquismo  *Reformismo  *Keynesianismo	*Proceso de Industrialización  *Impasses socioeconómicos segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX	*Constitución mexicana, 1917  *Constitución alemana de Weimar, 1919  *Constitución española, 1931  *Constitución brasileña, 1934	*Estado mediador Actividad positiva del Estado	*Derechos económicos, sociales y culturales  *Derechos positivos
Temporal: Posterior 1945 Espacial: Escena internacional	*Reivindicación de minorías  *Realidades fácticas, genéricas, contingentes, accidentales y mutables	*Mutilación y exterminio de vidas humanas  *Explosión de bombas atómicas  *Destrucción ambiental	*Constitución brasileña de 1988  *Políticas gubernamentales en defensa de los consumidores, Estados Unidos y Europa, 1970-1980	*Comunidad internacional responsable	*Derechos meta-individuales:  *Derechos de solidaridad o fraternidad  *Derechos trans-individuales (colectivos y difusos)

## Primera dimensión.-

Los derechos humanos, en su concepción moderna (a partir del siglo XVIII), surgen como respuesta a las demandas de libertades civiles y políticas frente al Estado, en especial ante el modelo entonces vigente de totalitarismo monárquico. Los sucesos históricos más representativos son la revolución norteamericana y la francesa, gracias a las cuales se establecieron las bases del constitucionalismo político. Éste, a su vez, fue la principal fuente legal que institucionalizó estos derechos y libertades también conocidos como “derechos negativos”.

Estos derechos están caracterizados por ser atributos naturales, inherentes al individuo y mecanismos de defensa establecidos contra el Estado. La combinación de los atributos de los derechos civiles y políticos genera un espacio de autonomía y libertad de la persona frente al Estado, donde este juega un rol pasivo al no interferir en la vida de los ciudadanos. De ahí el nombre “derechos negativos” y “Estado liberal”.

La primera dimensión (en algunas escuelas, primera generación) incluye derechos individuales, como lo son la igualdad, libertad, propiedad, seguridad y la resistencia a las diversas formas de opresión, entre otros.

## Segunda dimensión.-

El siguiente período histórico que incidió en el reconocimiento de los derechos humanos fue la revolución industrial, un proceso mediante el cual se inició la transición hacia las formas de producción y organización económica que hoy presenciamos cotidianamente. La base de esta transformación fue la sustitución de la fuerza humana en el proceso de producción por máquinas, como la de vapor, que establecieron las condiciones para la producción y el consumo en masa. A raíz del proceso de industrialización, que ganaría fuerza durante el siglo XIX en Europa y Norteamérica, y después alrededor del mundo, se consolidó la clase social

burguesa -compuesta por empresarios industriales y profesionales, cuya capacidad económica superó a las entonces clases dominantes organizadas por títulos nobiliarios, y la aparición de una nueva clase social: el proletariado<sup>1</sup>, compuesta por quienes antes eran campesinos y artesanos que se vieron afectados por los cambios acelerados de esta etapa, convirtiéndose en obreros y asalariados, migrando a las grandes ciudades y asentándose en cinturones de pobreza.

La problemática que este entorno social, económico y cultural generó superaba los principios que conformaban al Estado liberal, dando pie a una crisis del modelo establecido. En ese contexto se desarrollaron corrientes de pensamiento como la socialista, la anarquista y la reformista, todas ellas analizando la función del trabajo como motor de la economía, y la distribución de la riqueza como objetivo moral.

Comienza así el debate, basado en el principio de igualdad, sobre el alcance positivo de las acciones del Estado. Si en la etapa histórica predecesora la interferencia del Estado era calificada como una acción negativa, se comenzó a hablar sobre una actividad positiva del Estado, que incluía la garantía de derechos y la concesión de bienes para colocar a todos los individuos bajo el alcance positivo del poder público.

Los derechos de segunda dimensión –trabajo, vivienda, acceso a la salud, derecho sindical, entre otros- requieren de un Estado que desempeñe el rol de mediador entre capital y trabajo. Un Estado que garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de su población ha sido también llamado “Estado de bienestar social”.

## Tercera dimensión.-

El siglo XX hizo evidentes ante el mundo situaciones de graves ataques a la dignidad humana, como el exterminio de etnias o grupos raciales, la destrucción ambiental causada por el desarrollo tecnológico y la amplitud de abusos masivos que se dieron durante

<sup>1</sup> Término romano recuperado por Carlos Marx, que se refería a las personas que carecían de propiedades y riquezas, y que sólo podían aportar a su prole (hijos) como soldados del ejército. Por analogía, se entiende proletariado como los desposeídos, los que carecen de riquezas.

y posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, lo que puso en evidencia la necesidad de reconocer nuevos derechos que se centren en la protección de categorías y grupos de personas, sin encerrarse en el ámbito público o privado.

Estos derechos, llamados de tercera dimensión (o generación, en la anterior clasificación) pueden dividirse en tres categorías: derechos de solidaridad o fraternidad, derechos colectivos y difusos.

Así, el derecho al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos, al medio ambiente sano, a la calidad de vida, entre otros, constituyeron los llamados “derechos de solidaridad”. Por otro lado, los derechos colectivos engloban intereses comunes en el interior de organizaciones sociales; los derechos difusos atienden realidades fácticas, genéricas y contingentes, accidentales y mutables, cuya resolución satisface a personas que no tienen una relación directa pero están unidas por un lazo, como la comunidad en donde viven o los productos que consumen. La tercera dimensión también abarca derechos de las minorías y de grupos vulnerables.

En esta etapa –caracterizada por la globalización, la cooperación internacional y la organización de la sociedad civil- la responsabilidad del cumplimiento de los derechos humanos y la generación de nuevas normas que regulen nuevas realidades ya no está centrada solamente en la jurisdicción estatal. Los derechos humanos han pasado a ser parte de la agenda internacional, y como tal, la comunidad internacional es responsable de velar por su cumplimiento.

En años recientes ha surgido además un debate sobre la importancia de implementar regulación internacional para una ola de “nuevos derechos” referentes a la bioética, biotecnología, regulación de la ingeniería genética y la realidad virtual. Todo esto como límites a las consecuencias que el uso inapropiado de ciertas tecnologías puede ocasionar a las personas. Estos derechos son conocidos como de cuarta y quinta dimensión. (Wilkomer, 2009).

### Las normas internacionales de derechos humanos.-

La costumbre, es decir, la práctica generalizada y uniforme que siguen los Estados guiados por un sentimiento de obligación legal —el derecho

consuetudinario— y los acuerdos celebrados entre dos o más Estados —tratados internacionales— de manera libre y con carácter jurídico vinculante, son las principales fuentes de normatividad internacional en materia de derechos humanos.

Existen también otros tipos de instrumentos de normatividad, como las declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, y códigos de conducta. Todos éstos, aunque no tienen un carácter jurídico vinculante, son usualmente fuente de inspiración para la creación de normas jurídicas, ejemplo paradigmático es lo que sucedió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual estableció las bases para los Protocolos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otros principios y declaraciones relevantes son:

- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
- Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros.

Esta normatividad internacional ha alcanzado su plena vigencia en México con la reforma de junio del 2011 a la Constitución Mexicana, que en su artículo 1º establece que:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

De acuerdo con lo anterior, se desprende y concluye que el Estado mexicano se encuentra obligado a sostener y cumplir los instrumentos jurídicos universales que versan sobre la materia.



# CAPÍTULO II

Protección jurisdiccional y no jurisdiccional, y protección internacional y regional de los derechos humanos.





**Objetivo:** estudiar y analizar los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos con la finalidad de comprender sus diferencias y alcances, identificar y diferenciar los sistemas de protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos en México, así como de los mecanismos internacionales y regionales sobre la materia.

Como se ha visto en el módulo anterior, los derechos humanos son producto de la cultura y han sido reivindicados en cada momento histórico. Sin embargo, para su plena vigencia y efectividad requieren del establecimiento de mecanismos encargados de su protección y promoción, tarea que se realiza desde los sistemas que se han creado tanto en el ámbito internacional, como en el regional y doméstico.

### **Protección internacional de los derechos humanos.-**

Dentro del sistema universal de los derechos humanos, desde la Organización de las Naciones Unidas, se han creado mecanismos de protección y promoción, los cuales vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de las Naciones Unidas. Estos instrumentos pueden clasificarse en mecanismos convencionales y extraconvencionales. Los primeros, surgen en razón de los 9 tratados básicos de Naciones Unidas sobre derechos humanos, los cuales son:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
5. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Internacional sobre la Protección de

los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

8. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cada uno de los citados instrumentos convencionales, cuentan con un organismo especializado de expertos y expertas, que tienen la atribución de:

- Recibir y examinar informes presentados periódicamente por los Estados partes, en los que se detalla la manera en que se han aplicado las disposiciones de los tratados.
- Emitir directrices para ayudar a los Estados a preparar sus informes.
- Formular observaciones generales sobre la interpretación de las disposiciones de los tratados.
- Organizar debates sobre temas relacionados con los tratados.

Algunos de ellos, además pueden:

- Examinar denuncias o comunicaciones de particulares que exigen una investigación y reparación con respecto a la violación de sus derechos por un Estado parte, asimismo recibir denuncias entre Estados. Esto es viable siempre y cuando el Estado haya reconocido las facultades del Comité para recibirlas.
- Realizar investigaciones por denuncias fundadas en prácticas sistemáticas de violaciones a los

derechos humanos.

- Realizar visitas *in situ* (en el lugar).

**El Consejo de Derechos Humanos:** desde marzo de 2006 el Consejo de Derechos Humanos reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano intergubernamental y un foro mundial de discusión que se reúne en Ginebra durante al menos 10 semanas al año. Sus principales funciones son analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos.

El Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados Miembros de la ONU, elegidos por un período inicial de tres años.

El Consejo también organiza foros especiales y cuenta con otros órganos que le brindan asesoría, tales como: el Comité Asesor (que puede proponer mejoras y estudios), el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

**Examen Periódico Universal:** es el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos. El EPU es un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU, cada cuatro años.

**El EPU se desarrolla en un ciclo que comienza con:**

- 1) Un informe preparado por el Estado sujeto del Examen.
- 2) Una recopilación de información presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, basada en informes de los procedimientos especiales y los órganos de tratados.
- 3) Un resumen que prepara la Alta Comisionada sobre información que envían las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, y otros interesados.

El examen empieza con una discusión interactiva entre el Estado examinado y el Grupo de Trabajo del EPU y concluye en el pleno del Consejo de Derechos Humanos con un documento de resultados que incluye recomendaciones.

En 2009, por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos emitió una lista de recomendaciones al Estado mexicano en el marco del EPU. La más próxima revisión de México fue establecida para el año 2013.

**Los segundos, mecanismos extraconvencionales (basados en la Carta de las Naciones Unidas) son:**

**Procedimientos Especiales:** se refieren a los mecanismos establecidos para abordar situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo. Los Procedimientos Especiales son personas destacadas expertas en lo individual o un grupo de trabajo, que a título voluntario trabajan y son nombradas por el Consejo de Derechos Humanos. Tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos.

Hay actualmente 33 titulares de mandatos temáticos y 8 mandatos sobre países específicos. Algunos ejemplos de mandatos temáticos son:

- Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- Relatora especial sobre vivienda adecuada.
- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos.
- Experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza.
- Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
- Grupo de trabajo sobre desapariciones

forzadas.

- Relator especial sobre el derecho a la alimentación.
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria.

Todos los Procedimientos Especiales informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus acciones en cumplimiento de su mandato. Una de sus principales funciones es alertar a la comunidad internacional sobre temas particulares o violaciones a los derechos humanos. La OACNUDH les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, se pueden presentar denuncias ante la ONU. Los procedimientos de denuncia sobre violaciones de los derechos humanos son los mecanismos a través de los cuales se someten los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Estos mecanismos son tres:

1. Las denuncias de particulares sometidas a los órganos de tratados (comunicaciones individuales).
2. Los escritos de particulares presentados a las y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos (cartas de alegación/ acciones urgentes).
3. El procedimiento de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos, llamado Procedimiento 1503.

### **La protección regional de los derechos humanos.-**

En el continente americano, bajo la Organización de los Estados Americanos (OEA) –de la cual México forma parte– los derechos humanos están también protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978.

Este sistema de protección de los derechos humanos, llamado Sistema Interamericano, está conformado por dos entidades: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington,

D.C., Estados Unidos, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sede en San José, Costa Rica.

La Comisión Interamericana, entre otras funciones, recibe, analiza e investiga denuncias de personas que consideran que han sufrido violaciones a sus derechos humanos y supervisa la situación general en materia de derechos humanos en los Estados miembros de la OEA (publica informes especiales, realiza visitas para analizar la situación de los derechos humanos y recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas que puedan contribuir a la protección de los derechos humanos), además puede solicitar a los Estados que adopten medidas de protección (medidas cautelares) respecto de personas o grupos de personas que se encuentren en situaciones que por su gravedad y urgencia puedan generar perjuicios irremediables.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lleva a cabo tres funciones principales:

- Brindar “medidas provisionales”, que son medidas destinadas a la protección de las personas que se encuentren en situación de riesgo. (Por ejemplo, en contextos carcelarios en los que las condiciones de vida atentan contra la dignidad humana o cuando una persona o un grupo de personas están siendo hostigados por actores armados).
- Emitir opiniones consultivas, esta función se refiere a que los Estados pueden pedir a la Corte que interprete alguno de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para entender mejor en qué consisten ciertos derechos humanos y sus obligaciones.
- Competencia contenciosa, esta se refiere a la función que la Corte tiene para conocer y resolver casos en los cuales las personas alegan que sus derechos humanos han sido violados por Estados que han adoptado la Convención Americana y específicamente han reconocido esta competencia a la Corte. Las personas no pueden directamente presentar su caso ante este tribunal, esto debe hacerse primero ante la Comisión Interamericana y será ésta quien

(según el caso, consultando previamente con las víctimas) lo someterá a la Corte. Las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes (obligatorias), definitivas y no pueden ser apeladas frente a ningún otro tribunal.

## La protección jurisdiccional –doméstica- de los derechos humanos.-

En la obra “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos”, editada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala que:

1. El problema prioritario respecto a los derechos humanos no es su reconocimiento, sino su protección y,
2. que una preocupación de todas las naciones es que los derechos humanos se respeten y, que si son violados, existan los instrumentos para que puedan ser resarcidos.

Por lo que, en cuanto a las garantías jurisdiccionales – que son aquellos instrumentos predominantemente de carácter jurídico procesal que se utilizan cuando el orden constitucional ha sido desconocido o violando, con la finalidad de restaurarlo-, tenemos: el juicio de amparo, el cual es considerado el medio protector por excelencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Dicho medio de defensa constitucional y de protección de los derechos humanos, se sigue a instancia de parte agraviada en contra de leyes o actos de autoridad que violenten garantías individuales o que invadan o restrinjan esferas competenciales, de conformidad con los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Si hacemos un análisis de las controversias constitucionales, según las explica Juventino V. Castro, podemos entender que son procedimientos planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales pueden ser exigidos solamente por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o cuerpos de carácter municipal, y que tienen por objeto solicitar que queden sin efectos leyes generales o de actos no legislativos provenientes de otros entes oficiales parecidos, alegándose que tales normas o actos no se ajustan

a lo que dice la Constitución; o bien reclamando la resolución de diferencias contenciosas sobre límites de los Estados; con el objeto de que se decrete si dichos actos impugnados tienen vigencia legal o son inválidos, o el arreglo de límites entre los Estados que están en desacuerdo; todo con el fin de preservar el sistema y la estructura de nuestra Constitución, de acuerdo a lo que establece el artículo 105 fracción I de la mencionada Ley Fundamental.

En cuanto a las acciones de inconstitucionalidad, según las explica también Juventino V. Castro, se puede afirmar que es el procedimiento planteado en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por órganos legislativos minoritarios, partidos políticos con registro federal o estatal, o por el Procurador General de la República, en el cual se analiza la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional, por una parte y, la Constitución por la otra, exigiéndose en el juicio la invalidación de la norma o del tratado impugnado, para hacer prevalecer lo que nos obliga la Constitución, todo lo anterior de acuerdo al artículo 105 fracción II de la Constitución Federal. Ahora bien, México se encuentra en la fase de implementación de un nuevo modelo llamado “de control de convencionalidad y constitucionalidad” el cual debe adoptarse a partir de lo establecido en el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs. México (de fecha 23 de Noviembre de 2009), y de conformidad con la reforma transformadora de junio de 2011 a la Constitución Federal, en particular respecto de los artículos 1º, 103, 105 y 133 de dicho ordenamiento fundamental, es en el sentido de que:

- 1) los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar la invalidez de las normas que contravengan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos;
- 2) los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones, y

3) las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más los favorezca, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en los casos concretos.

## La protección no jurisdiccional de los derechos humanos.-

El sistema mexicano de protección no jurisdiccional de los derechos humanos se crea mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992, al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal; al establecerse que su función es la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. El sistema se encuentra conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas de nuestro país, y tienen como ejes rectores la autonomía, ciudadanización, integralidad, estándares internacionales, transparencia y rendición de cuentas. Dichos organismos públicos (también llamados *ombudsman*) cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios que ampara el orden jurídico mexicano en el ámbito de su competencia respectiva.

Citando al Dr. Héctor Fix-Zamudio, la palabra sueca *ombudsman* significa representante, y su evolución ha sido meteórica en el mundo, no sólo por su excepcional y acelerada difusión sino porque se ha implementado en ordenamientos pertenecientes a distintas familias o sistemas jurídicos, circunstancia que condujo al tratadista francés André Legrand a denominarla "institución universal".

Con respecto a la experiencia de esta figura, el maestro Fix-Zamudio ha expresado:

"...ha sido muy positiva, como medio jurídico que puede prevenir conflictos entre las autoridades administrativas y los particulares afectados, así como para solucionarlos rápidamente sin necesidad de acudir a la vía judicial...también ha demostrado su utilidad para señalar los defectos más frecuentes de la actividad administrativa y proponer los medios para corregirlos..."

La naturaleza de este tipo de organismos los configura como instituciones de Estado, por lo que su función no es opositora a los fines del mismo, sino que se funda en los principios de colaboración. Más aún, su creación responde a la idea de hacer eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

La protección y promoción de los derechos humanos es una tarea fundamental en todo Estado Democrático, por lo que atender las violaciones a estos derechos no representa la defensa ni la promoción de las conductas delictivas, sino un mecanismo de garantía para las víctimas de abusos de poder y violaciones a la esfera de sus derechos.

Ahora bien, la reforma del 10 de junio que hemos comentado viene a ser la de mayor impacto a los organismos locales de derechos humanos, desde la creación del sistema en 1992. En esta reforma se establece que dicho sistema debe asumir con responsabilidad y compromiso el rol protagónico que procede de los cambios aprobados a la Constitución, entre ellos, salvaguardar su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, pues como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autonomía constitucional responde a la idea del equilibrio constitucional basada en los controles del poder. En este sentido, actuar como un organismo de control y equilibrio implica necesariamente su independencia e imparcialidad, que se logra en el respeto de su autonomía.

Las instituciones que han sido creadas para la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos, son los medios para su consecución, por lo que las reformas constitucionales de 2011, no son un asunto menor y responden a las exigencias de la sociedad civil, la academia y de los organismos de derechos humanos. Lo anterior, en aras de salvaguardar tanto la integridad y dignidad de las personas, así como también, del Estado de Derecho.





**Objetivo:** realizar un análisis multidisciplinario de los derechos humanos, para de esta forma poder entenderlos e interpretarlos de una manera más amplia y completa.

Los derechos humanos son resultado de diferentes procesos históricos y luchas sociales, y por lo tanto, como consecuencia de estos, su cumplimiento depende del contexto en que se encuentren, es decir, esa realidad social y normativa.

En ese sentido, se dificultará proteger los derechos humanos si no logramos obtener un convenio mínimo sobre su fundamentación, y en ese discurso surgen diversas contradicciones provocadas por la interpretación jurídica de los textos, lo cual pone en evidencia la fragilidad de los derechos humanos; por tanto, seguimos en un proyecto de construcción teórica que debe dar cuenta de la pluralidad social y cultural, y de la necesidad de insertar la *acción* en el conocimiento de los derechos humanos. A dicha concepción se le puede calificar como *la actitud postmoderna de los derechos humanos* (Borgoño, 2009).

### **Dimensión jurídica de los derechos humanos.-**

En la historia constitucional de occidente, fue en Inglaterra en donde surgió el primer documento que prevé restricciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos: la Carta Magna de 1215, misma que, junto con el Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, pueden ser considerados como los precursores de las modernas declaraciones de derechos (Nikken, 1994).

Sin embargo, dichos documentos no se basan en derechos inherentes a la persona, sino en conquistas de la sociedad. En vez de proclamar derechos de cada persona, señalan derechos del pueblo, establecen obligaciones para el gobierno, más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado.

Las primeras manifestaciones de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, basadas en el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el Estado tiene la obligación de respetar y

proteger, están en las revoluciones de Independencia norteamericana, así como en la Revolución francesa.

Al respecto, la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776 establece que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos innatos; que entre estos derechos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos, los hombres han establecido entre ellos, gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, y que las diferencias sociales solo podrán basarse en la utilidad común.

De esta manera, el tema de los derechos humanos ingresó al derecho constitucional. La Constitución reconoce y garantiza que hay derechos del ser humano inherentes a su condición; es por ello que se restringen las facultades del poder público.

En el derecho constitucional, las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos se centraron en lo que se denomina *derechos civiles y políticos*. Tienen por objeto proteger la libertad, la seguridad, la integridad física y moral de la persona, así como su derecho a participar en la vida pública.

En el área del derecho constitucional se originaron en los últimos años, desarrollos importantes sobre el contenido y la concepción de los derechos humanos, que se tradujeron en la noción de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana.

Particularmente importante ha sido la internacionalización de los derechos humanos, ya que la garantía supraestatal debe presentarse como una consecuencia natural de que aquéllos sean inherentes

a la persona y no una concesión del Estado o de la sociedad. Ese proceso de internacionalización superó varios obstáculos políticos y se logró finalmente, después de diversos hechos históricos relacionados con la guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Algunos gobiernos han intentado invocar el principio de soberanía para determinar la protección internacional de los derechos humanos, basando su argumento en el hecho de que las relaciones del poder público frente a los ciudadanos son del dominio del Estado; pese a ello, la evolución del reconocimiento de los derechos humanos ha imperado y permeado la esfera mundial, opacando las limitaciones políticas.

Cabe mencionar que las primeras manifestaciones encaminadas a determinar un sistema jurídico general de protección a los seres humanos, se originó con el Derecho Internacional Humanitario, y no con el Derecho Internacional de los derechos humanos. El Derecho Internacional Humanitario es el derecho de los conflictos armados que busca preservar la vida, la salud y la integridad de las víctimas de la guerra. Lo anterior se ve plasmado en la Convención de Ginebra de 1864, la Convención de la Haya de 1907 y su anexo, así como en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

Es relevante comentar que los motivos que influyeron de sobremana en la internacionalización de los derechos humanos, fueron la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de Naciones Unidas.

Referente de ésta época es el genocidio, situación que originó que se determinará que la protección de los derechos humanos deberá estar a cargo de instancias internacionales.

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece que: “la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, la igualdad de derechos de hombres y mujeres” constituyen pues la razón de ser de dicho instrumento universal. Además, el artículo 56 de dicho instrumento prevé que: “todos los miembros se comprometen a tomar medidas para la realización de los propósitos consignados en la Carta de Naciones Unidas”; dichas medidas se refieren a “la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo

permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos.

En 1948, se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en el mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estas declaraciones son actos solemnes que soportan principios de gran valor, siendo obligatorias para aquellos Estados que las han ratificado.

Los derechos humanos colectivos son el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano y a la paz.

Por otro lado, existen derechos humanos que todavía no se encuentran plasmados como tales en el derecho o en nuestra Constitución, pues aún se están constituyendo. Así como también aquellos que se refieren a los nuevos actores y movimientos sociales que no están reconocidos como sujetos sociales, como por ejemplo: el movimiento lésbico-gay. Se ha difundido también la concepción de derechos humanos que se relacionan con los impactos que las tecnologías de punta producen en la existencia humana; ejemplo de ello sería la brecha digital y las sociedades del conocimiento (Zambrano, 2003).

### **Dimensión teológica de los derechos humanos.-**

El pensamiento cristiano expresa el reconocimiento de la dignidad radical del ser humano considerado como una creación a la imagen y semejanza de Dios, y de la igualdad entre todos los hombres derivada de la unidad de filiación del mismo Padre.

Desde esta perspectiva, los derechos humanos son considerados como el reconocimiento de la capacidad del hombre de auto-fundarse a la imagen de Dios.

Dios está presente en la sociedad humana histórica, a través de los signos propios de esa capacidad humana de autoafirmación y de manifestación como ser en relación (UNESCO, 1985).

### **Dimensión histórica de los derechos humanos.-**

La historia universal ha sido más de la ignorancia, que de la protección de los derechos de los seres humanos frente al ejercicio del poder (Nikken, 1994).

El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno reciente.

Históricamente, la noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano.

Tanto la sociedad como la comunidad internacional han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar, o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Por tanto, los derechos humanos son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacer.

Los derechos humanos no dependen del reconocimiento del Estado, ni se trata de que el Estado los conceda o no; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que les corresponden a todos. Esto se desprende del artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Por su parte, el párrafo primero de los Preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén que:

“...conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.”

Asimismo, los Preámbulos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que:

“...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino

que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...”

Por otro lado, el Preámbulo de la Carta Africana de derechos humanos y de los Pueblos, señala:

“...por una parte, que los derechos fundamentales del ser humano se fundamentan sobre los atributos de la persona humana, lo que justifica su protección internacional; y por otra parte, que la realidad y el respeto a los derechos del pueblo deben necesariamente garantizar los derechos humanos.”

### **Dimensión moral de los derechos humanos.-**

El fundamento moral de los derechos humanos es el respeto a la autonomía individual de las personas (Ferrer, 2005).

La norma presupone un conjunto de valores relacionados con los objetivos de una vida sea en lo individual, lo social y lo político.

De acuerdo con esta fundamentación, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de serlo, y con ello gozan de un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho.

El derecho a que hacemos referencia, se basa en la propiedad común a todos los seres humanos considerados como tales, y en el derecho igual de la humanidad, independientemente de cualquier situación histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social. (Fernández, 1982).

### **Dimensión ética o axiológica de los derechos humanos.-**

Esta dimensión parte de la hipótesis de que el origen y fundamento de los derechos humanos nunca puede ser jurídico, sino previo a esto. El derecho, entendido como derecho positivo, no crea los derechos humanos. La base fundamental de este enfoque ético radica en la importancia de reconocer a los derechos humanos primero para que éstos gocen de plena efectividad,

ya que del reconocimiento vendrá la conversión a normas jurídicas y con ello la garantía jurídica de los mismos.

Por lo tanto, la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos halla su sustento en la idea de la dignidad humana.

### **Dimensión política de los derechos humanos.-**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que “en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal” (1986).

La misma Corte afirmó que “la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar; por tanto, en la protección de los derechos humanos está comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder del Estado”.

El poder debe ejercerse a favor de los derechos de las personas y no contra ellos (Nikken, 1994).

Lo anterior, implica que el ejercicio del poder debe observar ciertas reglas, mismas que deben contener mecanismos para la protección y garantía de los derechos humanos. Ese conjunto de reglas que delimitan el ámbito de poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que conforma al Estado de Derecho.

### **Dimensión filosófica de los derechos humanos.-**

Los derechos humanos se presentan como atributos innatos de la persona humana. Para la escuela del derecho natural dichos derechos son; la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su base principal en la naturaleza humana. Los fundamentos de justicia que surgen de esta dimensión deben ser expresados en el derecho positivo, al cual le está prohibido contradecir los imperativos del derecho natural. Los derechos humanos están caracterizados por una

adhesión universal que se ha justificado como el resultado de un proceso histórico, y el iusnaturalismo no cuenta con dicha adhesión.

La idea de que existen derechos de la persona que se afirman más allá de toda ley, orden o autoridad, se remonta a la antigüedad.

Sófocles, en la respuesta de Antígona al reproche de Creón, por haber enterrado a su hermano en contra de su prohibición, afirma que dicho acto se había apegado a leyes no escritas e inmutables del cielo.

Desde el punto de vista filosófico, la idea de derechos innatos del ser humano se vincula en general con el estoicismo, planteado, entre otros por la enseñanza de Epicteto sobre la fraternidad entre los hombres y la igualdad entre los esclavos, se ha dicho que representa “una moralidad sublime y ultraterrena; es una situación en la que el primer deber del hombre es resistir al poder tiránico. Sería difícil hallar algo más confortador”.

Para Séneca, “es un error creer que la esclavitud penetre al hombre entero. La mejor parte de su ser se le escapa, y aún cuando el cuerpo sea del amo, el alma es, por naturaleza, libre y se pertenece a sí misma”.

### **Dimensión antropológica de los derechos humanos.-**

La antropología ha intentado trabajar la conciencia de la humanidad para percibir y aceptar la variedad de las perspectivas culturales y de los conceptos del bien.

Algunos autores sugieren que el enfoque de la antropología debe apuntar hacia la comprensión y conocimiento de los contenidos de conciencia y los valores del otro.

Una perspectiva que se expone es la que analiza a los derechos humanos como un recurso que se coloca a disposición; lo cual implica una visión hacia un mundo “post-cultural” en el que las sociedades se encuentran integradas en redes globales (Segato, 2004).

Dicha perspectiva sostiene que los derechos humanos son la primera ideología universal del mundo; agrega que es válida la conjugación de la particularidad



# CAPÍTULO IV

Participación ciudadana  
y derechos humanos.



**Objetivo:** comprender la importancia que tiene el papel ciudadano en el plano político para de esta manera incentivar la inclusión ciudadana en la toma de decisiones como parte importante dentro del respeto a los derechos humanos.

El concepto de ciudadanía hace referencia en lo individual al ejercicio de los derechos civiles y políticos, relacionados a la autonomía y de participación en las decisiones públicas frente al poder del Estado; y a los derechos económicos, sociales y culturales, que van ligados a valores de igualdad y tienen que ver con el derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, entre otros. Ser ciudadano implica poseer y ejercer estos derechos inalienables. Sin embargo, la condición de ciudadanía también obliga a los individuos de la sociedad a cumplir deberes y a respetar los derechos de las demás personas (CEPAL, 2000).

### Derechos y deberes.-

Con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, se pueden reconocer para todos los individuos derechos específicos, como los manifestados en la Declaración de la Asamblea General sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones, de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (1999).

Deberes relativos a la Participación Ciudadana	
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN	<p>Derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>›Reunirse pacíficamente.</li> <li>›Formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse o participar en ellas.</li> <li>›Comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.</li> </ul>
ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN	<p>Derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>›Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información.</li> <li>›Publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos.</li> <li>›Estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.</li> </ul>
PARTICIPACIÓN	<p>Derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>›Tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.</li> <li>›Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</li> </ul>
MANIFESTACIÓN PACÍFICA	<p>Derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>›Participar individual o colectivamente en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</li> </ul>

Tal como ha sido expuesto en Naciones Unidas: "toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" (Resolución A/RES/53/144).

Es deber de la sociedad civil emprender acciones, de manera individual o colectiva, con el fin de generar un cambio positivo en materia de derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional y en concordancia con las normas internacionales establecidas.

### Deberes relativos a la Participación Ciudadana

A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en:

- La protección de la democracia.
- La promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

### La participación de la sociedad civil y los derechos humanos.-

La noción de ciudadanía está ligada al ideal democrático. La democracia, específicamente la democracia participativa, está caracterizada por la participación ciudadana. Bobbio habla sobre la distinción de los ciudadanos que hace John Stuart Mill en *Consideraciones sobre la democracia representativa*, en donde "distingue a los ciudadanos en activos y pasivos y especifica que en general los gobernantes prefieren a los segundos porque es más fácil tener controlados a súbditos dóciles e indiferentes, pero la democracia necesita de los primeros". Stuart Mill finaliza planteando que "si debiesen prevalecer los ciudadanos pasivos,

con mucho gusto los gobernantes convertirían a sus súbditos en un rebaño de ovejas dedicadas únicamente a comer el pasto una al lado de la otra". A lo que Bobbio agrega: "y, a no lamentarse aun cuando el pasto escaseara".

La participación ciudadana puede darse de manera individual o a través de grupos. Sin embargo, las acciones ciudadanas con mayor alcance e incidencia son las que se realizan colectivamente. Según Norberto Bobbio, con el paso del tiempo los sujetos políticamente relevantes han pasado a ser los grupos. Así, el rol protagónico de la vida política en las sociedades democráticas no está asignado a los individuos, sino a los grupos de individuos.

"La sociedad civil -entendida por Bobbio- es la sede donde se forman, especialmente en los periodos de crisis institucional, los poderes que tienden a obtener su legitimidad incluso en detrimento de los poderes legítimos, donde...se desarrollan procesos de deslegitimación y relegitimación". De esta concepción de la sociedad civil procede la ferviente creencia de que un sistema político, cuya existencia se encuentra amenazada por una grave crisis, debe buscar soluciones a través de la sociedad civil ya que es ahí donde puede encontrar nuevos espacios de consenso, equivalente a nuevas fuentes de legitimación, lo que incrementará sus posibilidades de sobrevivencia y reivindicación.

Los ciudadanos se organizan de diferentes formas constituyendo organizaciones de la sociedad civil (OSC). Existen diferentes agentes dentro de la sociedad civil como: las organizaciones no gubernamentales, el sector académico, centros de estudio, asociaciones profesionales, sindicatos, redes de voluntarios, redes de defensa transnacional.

El Secretario General de Naciones Unidas, en la Cumbre del Milenio, afirma que la participación de la sociedad civil y sus organizaciones es requisito indispensable para lograr un desarrollo humano sostenible que tenga como centro de desarrollo a las personas: "dada la potencia colectiva de las OSC en la preparación de programas sociales, económicos y políticos —tanto a nivel local como a nivel mundial— resulta obvio que el fortalecimiento de la colaboración con las OSC

es de importancia decisiva si se desea que el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) sea un agente pertinente y eficaz del desarrollo".

La liga entre sociedad civil y los derechos humanos es sumamente importante. Estas son algunas de las labores que desempeñan organizaciones no gubernamentales y otras partes de la sociedad civil interesadas en este ámbito:

- Intercambian información.
- Realizan actividades de promoción y velan por la aplicación de los derechos humanos.
- Denuncian las violaciones, asisten a las víctimas de abusos y hacen campaña para el desarrollo de nuevos estándares de derechos humanos.
- Se mantienen pendientes de todo lo que sucede en sus comunidades y distritos.
- Dan voz a minorías y grupos vulnerables en foros internacionales y mecanismos de derechos humanos.

Como consecuencia del papel que la sociedad civil lleva a cabo, y la responsabilidad de los Estados en este campo, es que se torna necesaria una sinergia para que los derechos humanos, la dignidad y la igualdad se transformen en una realidad universal. Por este motivo, es muy importante que los actores de la sociedad civil tengan un gran entendimiento y dominio de los métodos con los que trabajan las instituciones nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos.

El Fondo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en su sitio web oficial en Internet señala que: "la sociedad civil es tanto un recurso vital como un componente fundamental del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en un mundo caracterizado por desafíos de desarrollo cada vez más complejos. Entre estos figuran los conflictos dentro de los Estados y los obstáculos a la profundización de la gobernabilidad democrática, el aumento de la desigualdad económica en la

sociedad, la propagación del VIH y el SIDA, y el rápido agotamiento de la base de recursos naturales de la que dependen los futuros medios de subsistencia".

En 2008, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, publicó un manual para la sociedad civil titulado "Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos", donde se afirma que: "una sociedad civil sólida y autónoma, capaz de actuar libremente, así como concedora y entendida en materia de derechos humanos, es fundamental para consolidar una protección sostenible de los derechos humanos en el ámbito nacional. Así pues, los actores de la sociedad civil son socios importantes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas" (OHCHR, 2008).

### **La participación ciudadana dentro del contexto internacional.-**

El Régimen Internacional de Derechos Humanos está conformado por más de 80 tratados, pactos y convenios que contienen normas específicas de las diferentes categorizaciones de derechos humanos. Este conjunto de declaraciones, guías, recomendaciones y principios establecen los estándares internacionales bajo los cuales se enmarca la conducta esperada de los Estados partes en materia de derechos humanos.

Detrás de estas normas internacionales, existen mecanismos de rendición de cuentas, investigación, asistencia, vigilancia y consultoría. Esta estructura existe con la intención de hacer efectivo el cumplimiento de las normas que integran el régimen, es decir, garantizar que los Estados que se han comprometido con estos tratados actúen de manera congruente con la normatividad internacional de derechos humanos.

Parte esencial del cumplimiento de la normatividad en derechos humanos es contar con mecanismos que se encarguen de vigilar la ejecución y desempeño de los Estados con respecto a sus obligaciones internacionales en esta materia. Las normas y los mecanismos de vigilancia emanados del régimen internacional de los derechos humanos se complementan. No basta sólo con firmar papeles,

también es necesario monitorear desde el exterior; esta acción es completamente legítima cuando un Estado se ha comprometido con una norma internacional.

Los Estados no están obligados a ser parte de un régimen; sin embargo, al adherirse a la normatividad del régimen, se comprometen a lo establecido en él. Esto genera una expectativa de comportamiento correspondiente al compromiso adquirido y legitima las exigencias, de la Organización de Naciones Unidas y de la sociedad civil internacional, de alineación con determinada conducta, puesto que "...al involucrarse en el régimen internacional, un Estado está dando pie a ser observado por otros gobiernos y también por la sociedad civil internacional".

Dentro de los mecanismos extra convencionales de vigilancia de los estándares internacionales de derechos humanos se encuentra la participación directa de las personas, ya sea individualmente o a través de organizaciones no gubernamentales y otros órganos de la sociedad civil, que es considerada dicha participación trascendental para el cumplimiento de los derechos humanos. Ya que estos entes son quienes se encargan de brindar información de violaciones graves de derechos humanos o del estatus de algunos países, con la intención de posicionar en la agenda internacional violaciones graves de derechos humanos que necesitan el apoyo de la comunidad internacional.

El Consejo Económico y Social, ECOSOC por sus siglas en inglés, reconoce que estas organizaciones deben de tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista ya que a menudo poseen experiencia especial o conocimiento técnico de valor para el trabajo del Consejo. De hecho, una de las principales funciones del Consejo es consultar a organizaciones no gubernamentales que tratan temas relacionados con la competencia del ECOSOC.

Muestra de la importancia de la participación de la sociedad civil en temas trascendentales en la agenda internacional son las más de 1500 organizaciones no gubernamentales que tienen estatus consultivo en ECOSOC. Esta disposición está expresada en el Artículo 71 de la Carta de Naciones Unidas y gracias a esto la sociedad civil puede asistir como observadora, y en ocasiones tener voz y presentar

documentos, en sesiones del ECOSOC, la Comisión de Derechos Humanos y la Sub-Comisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos.

A través de las intervenciones en estas sesiones, las ONG participan de la siguiente manera:

- Hacen énfasis en las situaciones de derechos humanos que requieren acciones por parte de Naciones Unidas y sugieren estudios e instrumentos que deberían ser implementados.
- Contribuyen en la redacción de declaraciones y tratados.
- Presentan reportes basados en violaciones de derechos humanos.
- Cuando existen temas a tratar en los cuales la consulta es apropiada, Órganos como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos, recurren también a las perspectivas planteadas en el material que presentan las ONG.

La proliferación de las organizaciones de la sociedad civil en las últimas décadas ha sido constante, en particular las organizaciones defensoras de derechos humanos. Esta situación tiene como antecedente el giro que se le dio a la concepción de los derechos humanos, evolucionando de jurisdicción interna de los Estados a "principios constitucionales de orden internacional" como consecuencia de la creación del Régimen Internacional de Derechos Humanos.

Visto de esta manera, los mecanismos de vigilancia fortalecen al régimen internacional de derechos humanos y al papel que la sociedad civil juega en el establecimiento de la agenda internacional de derechos humanos, ya que al supervisar la conducta de los Estados se pueden tomar medidas, hacer recomendaciones, brindar asistencia para que en determinada situación cambie de manera positiva y de esta forma los compromisos se vayan cumpliendo en un nivel cada vez más alto.

En otras palabras, la responsabilidad en derechos humanos es compartida, desde los Estados hasta la sociedad civil. Con el fin de exigir que los Estados se adhieran a sus responsabilidades internacionales suscritas en los tratados, la sociedad civil se organiza





**Objetivo:** el estudio y análisis de las nociones de seguridad ciudadana y derechos humanos de manera conjunta para poder realizar acciones tendientes a vincular dichas nociones en pro del bienestar de la persona.

La estrechez del vínculo entre seguridad y derechos humanos, fue claramente expresado por el ex Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, quien en su informe “un concepto más amplio de la libertad” señaló que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos no sólo son indispensables sino que también se fortalecen recíprocamente. Sobre los derechos humanos manifestó que sería un error tratarlos como si estuvieran contrapuestos a otros objetivos como la seguridad y el desarrollo.

Escudriñar la composición del trinomio seguridad, desarrollo y derechos humanos, significa trasladarse hacia una ampliación conceptual de la seguridad que ya ha sido discutida con profundidad en diferentes foros supranacionales. Basta hacer mención de la *Declaración sobre Seguridad en las Américas*<sup>3</sup>, adoptada en el seno de la OEA, que estipula como un valor compartido y un enfoque común en la región y determina que:

Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.

La misma declaración cita las nuevas amenazas, preocupaciones y desafíos que deben atenderse con base en la concepción multidimensional de la seguridad:

- El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos.
- La pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados.
- Los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente.
- La trata de personas.
- Los ataques a la seguridad cibernética.
- La posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos.
- La posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas.

Algunas amenazas y realidades se encuentran más cercanas que otras, pero atentan contra la protección de la persona humana que es el fundamento y razón de ser de la seguridad, que se fortalece cuando se profundiza su dimensión humana.

En este sentido se configura el concepto de seguridad humana, que de acuerdo a los informes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), implica la protección de las personas de las amenazas a sus derechos, su seguridad y su vida; ello engloba procurar la seguridad del individuo en distintas dimensiones como la económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política, para alcanzar una estabilidad duradera.

Por lo que las condiciones de la seguridad humana se mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

En este debate conceptual, es pertinente hacer referencia a las precisiones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expuesto ante la multiplicidad de definiciones y vertientes en torno a la seguridad.

En primer término la CIDH ha destacado que:

El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado. Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados”.

La CIDH ha considerado adecuado el concepto de seguridad ciudadana para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, diferenciándolo del de seguridad humana. En este sentido la seguridad ciudadana aparece estrictamente sólo como una de las dimensiones de la seguridad humana.

En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria –aunque no suficiente- de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos.

De aquí la invaluable labor de las instituciones encargadas de salvaguardar, en estos términos, la seguridad ciudadana.

Por lo que respecta a la legislación mexicana, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos son los fines de la seguridad pública, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Del texto legal se desprende una equiparación, al menos conceptual, de la seguridad pública con la seguridad ciudadana, puesto que la primera en su concepción tradicional se encuentra limitada como una simple aplicación del derecho penal.

El gran reto consiste en adoptar de facto políticas públicas participativas que reconfiguren la relación de desconfianza que existe entre los ciudadanos y la policía. Así como comprender que ésta es sólo una de

las múltiples instituciones que deben participar en pro de la seguridad.

Lamentablemente los aún recurrentes abusos de poder en México y el mundo, han llevado a un escepticismo en la población con respecto al apego a las formalidades constitucionales y legales por parte de la autoridad.

En repetidas ocasiones las autoridades encargadas de la seguridad son señaladas por la ciudadanía por la comisión de abusos de poder, a pesar de que éstas representan una de las principales líneas de defensa de los derechos humanos, en el entendido que las estructuras orgánicas que conforman al Estado tienen las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar estos derechos de carácter fundamental, así como investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Principalmente las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley deben contar con una clara conceptualización de las libertades fundamentales, y ser receptivas de las recomendaciones que emitan los organismos locales e internacionales de derechos humanos para su fortalecimiento y reestructuración, a fin de estar en capacidad de brindar mejores servicios.

Lo cierto es que las violaciones a estos derechos sólo hacen que la ya difícil tarea de la aplicación de la ley resulte aún más difícil. Cuando el encargado de hacer cumplir la ley se convierte en el infractor de la ley, el resultado es un ataque a la dignidad humana, a la propia ley y a todas las instituciones de la autoridad pública. No es casualidad que en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, México haya recibido Recomendaciones de distintos países para seguir reformando la seguridad pública y el sistema de justicia penal, y procurar que las reformas se apliquen con celeridad a fin de que se investiguen sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, y se someta a la justicia a sus autores e indemnice a las víctimas. Por ejemplo, Nueva Zelanda instó a nuestro país a reconocer que la mejora de la seguridad pública debe girar en torno a los derechos humanos y el Estado de Derecho. Italia, en incluir aspectos relacionados con los derechos humanos en todos los programas de formación y aplicar estos programas en todas las dependencias policiales; y Suiza a velar

para que los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y del personal penitenciario y judicial reciban una formación adecuada en derechos humanos.

Cuando los organismos encargados de hacer cumplir la ley respetan los derechos humanos aumenta su eficacia. Acorde a la Guía de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Aplicación de la Ley, cuando la población observa que la policía respeta, promueve y defiende los derechos humanos:

- La confianza aumenta y se fomenta la cooperación de la comunidad.
- La acción de la justicia da buenos resultados.
- Los agentes de policía son considerados parte de la comunidad y encargados de una valiosa función social.
- Aumenta la administración imparcial de justicia y por tanto la confianza en el sistema.
- Se da ejemplo a otras personas de la sociedad en el respeto de la ley.
- Los agentes de policía pueden estar más cerca de la comunidad y por tanto en condiciones de impedir y resolver delitos mediante una labor policial activa.
- Se consigue el apoyo de los medios, de la comunidad internacional y de las autoridades superiores.
- Se contribuye a la solución pacífica de conflictos y denuncias.

Al final del día la seguridad y el orden son principios del Estado democrático y su aspiración es compartida por la ciudadanía, cuya participación es fundamental para que el derecho a la seguridad sea respetado.

Atendiendo el contenido del artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que todos tenemos deberes con respecto a la comunidad en la que desarrollamos nuestra personalidad libre y plenamente, ya que cada uno de los agentes sociales desempeñan un rol importante para la salvaguarda de la seguridad.

En este sentido la autoridad deberá operar, coordinar e implementar todas las acciones para asegurar

el derecho a la seguridad y demás derechos; y la sociedad educar para la paz en la vida privada, forjar el carácter en los principios de respeto a lo ajeno y el valor del trabajo, y apearse al cumplimiento de la ley sin recurrir a sobornos, ni a ninguna conducta para “pasarla por encima”.

El respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de todos los actores debe ser constante y persistente. El deber ser es que “todas las medidas de restablecimiento del orden sean compatibles con los derechos humanos” y “que no se admitan excepciones en relación con el derecho a la vida; el derecho a no ser torturado; la prohibición de la esclavitud y el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano”.

Por lo que el garantizar el derecho a la seguridad: implicará la necesidad de identificar las *estrategias más apropiadas para proteger el orden público*; a fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y pertenencias. Recordando que los derechos humanos son y están reconocidos a todas las personas sin importar origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil.





**Objetivo:** estudiar y analizar aquellos factores que motivan la discriminación, concientizar a las personas que al formar parte de una comunidad se le deben de respetar y garantizar sus derechos en igualdad de condiciones.

Los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas inherentes a la persona por su propia naturaleza que han sido reivindicados en cada momento histórico. Los cuales el Estado deberá reconocerlos, garantizarlos y sancionarlos mediante mecanismos de protección y promoción que al efecto se instituyan en ley.

En nuestro país, con motivo de la reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo primero prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (es decir, haya ratificado), así como de las garantías para su protección, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se encuentran establecidas en la misma; cuya interpretación obtenida de estos dispositivos legales favorecerá en todo tiempo a las personas al otorgárseles la protección más amplia.

En ese sentido, todas las autoridades públicas del país habrán de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dentro de su ámbito de competencia respectivo y en los términos de la ley correspondiente. En consecuencia, debiendo el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos suscitadas por acciones u omisiones de las autoridades referidas.

Además, dicho precepto legal prohíbe toda discriminación basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, y con motivo de la interpretación conforme, en atención a la observación general número 18 “No discriminación” emitida por el Comité de Derechos Humanos respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina que la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del referido Pacto establece la obligación de cada Estado parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, el artículo 26 de dicho Instrumento Universal de los Derechos Humanos prevé que todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas la protección igual y efectiva contra cualquier discriminación de índole diverso. En esa tesitura, el artículo 3 señala la obligación de cada Estado parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados en el Pacto.

Sin embargo, a pesar de contar con un marco legal que posibilite erradicar todo género de discriminación en México y, de haberse adoptado un control difuso que permite al juzgador del Poder Judicial resolver toda controversia a la luz de los tratados que versen sobre la materia y el derecho interno, es decir, realizar una interpretación conforme; lo anterior, suscitado por acciones u omisiones de la autoridad que violenten derechos humanos. Esta práctica deleznable consistente en efectuar cualquier distinción, exclusión o restricción, propiciada por acciones u omisiones de

la autoridad o por el desconocimiento o ignorancia de la sociedad, continúa siendo una asignatura pendiente en aras del fortalecimiento de la cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos que tanto se requiere en nuestro país.

Quienes lastimosamente padecen con mayor severidad de estas prácticas discriminatorias *son los llamados grupos en situación de vulnerabilidad*<sup>1</sup>, los cuales por factores propios a su condición, es decir, respecto de su origen; son impedidos en el pleno ejercicio de sus derechos humanos de manera armónica, integral, en libertad, en igualdad.

Además, existen factores que influyen en demasía para que esta práctica continúe dándose, como lo son, la descomposición del tejido social, todo género de violencia, las repercusiones negativas del sistema económico que originan la falta de oportunidades de empleo, las deficiencias en todos los niveles del sistema educativo, etcétera.

### Las niñas, los niños y adolescentes.

Respecto de este grupo, los artículos 3 y 4 constitucionales establecen prerrogativas tales como recibir educación por parte del Estado la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Así como también, en atención al principio del interés superior de la niñez, el Estado deberá garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño ha manifestado en la observación general No 1, que los propósitos de la educación están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos de la niñez, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución. Teniendo como objetivos: el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades, lo que incluye

inculcarle el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia, su integración en la sociedad e interacción con otros, y con el medio ambiente. Como complemento de esto, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la prohibición de discriminación por motivos de índole diversos, y la protección que por su condición requiere tanto de su familia, como de la sociedad y del Estado.

Empero, situaciones como lo son el acceso y calidad en la educación, el trabajo infantil, todo género de violencia, abuso por parte de las autoridades, abuso sexual, las adicciones, el bullying, ser el grupo más propenso a formar parte de algún grupo delictivo, entre otros; repercuten de manera considerable hacia el interés superior de la niñez. Por lo que, se requieren políticas públicas más intensas, participación y compromiso de todos los actores sociales para aspirar a conseguir dichos fines contenidos en la legislación existente.

### Adultos mayores.

En atención a este grupo, el Comité respectivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, determina en la observación general número 6 del referido Instrumento Universal que es tarea de los Estados partes en el Pacto, adaptar sus políticas sociales y económicas al envejecimiento de sus poblaciones, especialmente en el ámbito de seguridad social. En 1991, la asamblea general de ONU aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, consistentes en:

1. Independencia.- incluye el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud. Además, de realizar un trabajo remunerado y el acceso a la salud y a la formación.
2. Participación.- se entiende que las personas de edad deben participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes, y que puedan fundar movimientos o formar asociaciones.

<sup>1</sup> Se consideran como parte de dicho grupo a las mujeres, a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores, a los grupos indígenas, a los migrantes, a la niñez y adolescencia, usuarios de servicios de salud, personas con VIH/SIDA, a las personas con preferencia sexual y de género distinta a la heterosexual (comunidad lésbico, gay, bisexual, travestis, transexual, transgénero), desplazados internos, refugiados.

3. Cuidados.- proclama que las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos.
4. Autorrealización.- las personas de edad avanzada deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades.
5. Dignidad.- proclama que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

Aunque el mencionado Pacto como la Declaración Universal de Derechos Humanos no hacen explícitamente referencia a la discriminación por motivos de edad, el Comité considera que no es un hecho decisivo puesto que la discriminación basada "en cualquier otra condición social" podría interpretarse en el sentido que se aplica a la edad.

Por lo que, ante la existencia de estos dispositivos legales de protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad avanzada, es necesario advertir diversos obstáculos para la implementación de los mismos, tales como la falta de sensibilización de la población sobre este grupo, aunado a que este país carece de infraestructura adecuada para atender a este sector de la sociedad por la escasez de políticas públicas orientadas a este tenor, entre otros.

### **Desplazados internos.**

Son personas o grupos de personas que han sido

forzadas u obligadas a huir de su lugar de residencia habitual o abandonar sus hogares, particularmente como resultado de o para evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, conflictos relacionados con prácticas religiosas, conflictos por tierras entre los que se cuentan las invasiones ilegales, tráfico de drogas, desalojos forzados por parte de autoridades gubernamentales o grupos armados irregulares y que migran dentro del territorio mexicano.

A este respecto, el Comité emanado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial reitera (Observación General número 22), la obligación de los Estados parte a prohibir y eliminar la discriminación racial en el disfrute de los derechos y las libertades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales; e insiste en que:

- a) Todos esos refugiados y personas desplazadas tienen derecho a regresar libremente a su lugar de origen en condiciones de seguridad.
- b) Los Estados partes tienen la obligación de garantizar que el regreso de esos refugiados y personas desplazadas sea voluntario y a observar el principio de la no devolución y no expulsión de los refugiados.
- c) Todos esos refugiados y personas desplazadas tienen derecho, después de regresar a su lugar de origen, a que se les restituyan los bienes de que se les privó durante el conflicto y a ser indemnizados debidamente por los bienes que no se les puedan restituir. Todos los compromisos o declaraciones respecto de esos bienes hechos bajo coacción serán nulos y sin valor.
- d) Todos esos refugiados y personas desplazadas tienen derecho, después de regresar a su lugar de origen, a participar plenamente y en condiciones de igualdad en los asuntos públicos a todos los niveles, a tener igualdad de acceso a los servicios públicos y a recibir asistencia para la rehabilitación.

### **Migrantes.**

Siendo México un país de origen, tránsito y destino de migrantes, motiva a que este fenómeno se deba analizar de manera integral. En esa tesitura, dentro

del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares prevé que su aplicación será durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual (artículo 2).

La Constitución Federal dispone en su artículo 1 que, toda persona encontrándose en el territorio nacional, por ese solo hecho, gozará de los derechos humanos y sus garantías contenidas en dicha Ley Suprema y, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; por lo que, también los migrantes por acciones u omisiones de las autoridades de este país, podrán acudir a los mecanismos de protección que al efecto se estatuyen en ley, con la finalidad de que se le restituya al estado en que se encontraban antes de haber sufrido la violación, o si se tratase de un acto consumado, obtener la reparación debida.

50

## Personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son parte integral de la sociedad y, por lo tanto, se pretende lograr su independencia, autosuficiencia, dignificación y, combatir la dependencia y pasividad. La discapacidad está estrechamente vinculada con la condición de vida de las personas, es decir, si gozan de la alimentación, agua, vivienda, protección de la salud y educación que necesiten, ya que comúnmente estas condiciones son precarias debido a la falta de programas que atiendan esta situación, y la pobreza genera que los padecimientos de las personas con discapacidad se agraven.

Existen unas normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad (resolución 48/96, adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de la ONU), según las cuales “con la palabra “discapacidad” se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones...la discapacidad puede revestir una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental”. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio. Adquiridas al nacer, por enfermedad, por accidente o envejecimiento.

El propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además, los principios de dicha Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

(Observación General número 5, Comité que emana del Pacto Internacional de los Económicos, Sociales y Culturales).

## Usuarios de servicios de salud.

Las violaciones suscitadas comúnmente a este grupo de la población son ocasionadas por la falta de una atención médica oportuna y eficaz, seguido de un serio problema de abastecimiento de medicamentos, entre otros; debido a la falta de previsión de los actores políticos a este respecto.

El derecho a la salud, es un derecho humano

fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que la permita vivir dignamente. El párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios de salud necesarios”. En concreto, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En ese sentido, al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Por lo que, no debe entenderse solamente el derecho a la salud como el acceso a la atención de la salud, sino que, este derecho se hace extensivo a otros factores tales como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley. Por ejemplo, el principio de no discriminación respecto de los establecimientos, bienes y servicios de salud es legalmente aplicable en muchas jurisdicciones nacionales (Observación General número 14, Comité que emana del Pacto Internacional de los Económicos, Sociales y culturales).

## Mujeres.

Las recomendaciones generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; señalan que un tópico reiterado es el relativo a las campañas de educación y divulgación (Observación General número 3), que son emprendidas por los factores socioculturales que perpetúan la discriminación fundada en el sexo, a

fin de contribuir a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de las mujeres.

El citado Comité ha abordado temas como las medidas especiales temporales en pro de la igualdad de género, la necesidad de establecer y reforzar mecanismos nacionales efectivos dentro de la administración gubernamental del Estado, a fin de obtener mejores resultados en beneficio de los derechos de las mujeres, el deber de generar estadísticas relativas a la condición de las mujeres, la eliminación de todas las formas de discriminación y la violencia contra las mujeres. En alusión al derecho a la salud, se establecen medidas orientadas a la prevención, protección y difusión de los derechos de las mujeres, a efecto de evitar que resulten víctimas de abusos que les son proferidos principalmente por razones de cultura o desinformación.

## Otros grupos.

Las personas que viven con VIH/SIDA. Personas con preferencia sexual y de género distinta a la heterosexual. Son grupos que no están exentos de sufrir alguna discriminación ocasionada a sus derechos humanos. Nuestra Constitución Política establece en su artículo 1 que no habrá discriminación por preferencias sexuales, ya que toda persona por el hecho de serlo gozará de los derechos humanos y sus garantías contenidos en esta Constitución y en los tratados internacionales que el Estado mexicano haya ratificado, además, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció la igualdad de los derechos humanos sin importar la orientación sexual. A pesar de que algunos gobiernos locales continúen penalizando específicamente la homosexualidad, otros lo hacen recurriendo a un lenguaje ambiguo como “faltas a la moral”, “atentados al pudor” o “exhibiciones obscenas”, etcétera.

La reforma transformadora de junio de 2011, es considerada ya como un punto de referencia en la vida institucional del Estado mexicano, responde a la realidad nacional, al sentir de quienes anhelan justicia, mediante la implantación de mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos que al efecto se determinan en la misma.

# CAPÍTULO VII

Derechos a una vida libre de violencia: educación para la paz y derechos humanos.



**Objetivos:** establecer la importancia de que exista una educación para la paz y al respeto de los derechos humanos para de esta manera poder distinguir aptitudes y capacidades necesarias para lograr el objetivo de este módulo.

La paz no es sólo la ausencia de conflicto, sino que requiere del proceso positivo, dinámico y participativo en donde el diálogo es fomentado y los conflictos son resueltos en un espíritu de entendimiento mutuo y cooperación. (Declaración de la Cultura de la Paz, Naciones Unidas, 13 de septiembre de 1999).

Nuestro país vive una ola de violencia de dimensiones extraordinarias. Minuto a minuto se generan notas informativas que reflejan cómo la violencia ha permeado todas las esferas sociales.

En este contexto, surgen las siguientes interrogantes ¿cómo es que México se ha colocado como uno de los Estados con índices de violencia más elevados? no hay una respuesta uniforme y certera a tal interrogante. La sociedad sufre, las niñas y los niños están totalmente expuestos al riesgo, las y los jóvenes desalentados y desmotivados, y muchas otras personas simplemente indiferentes.

Debemos replantearnos los valores y principios que parecen ser hoy en día piezas antiguas que se exhiben en galerías, que la gente aprecia y recuerda con nostalgia, pero que ya no considera útiles.

El ser humano necesita vivir en un contexto pacífico para poder desarrollarse. Esa convivencia pacífica se traduce en un derecho humano que entendemos como *el derecho a una vida libre de violencia*.

Algunos autores han sostenido que lo que se opone a la paz no es la guerra, sino la violencia, entendiéndose por violencia, en una noción muy elemental, el acto o actos que generan lesiones o sufrimientos a las personas o a la propiedad.

Otro concepto refiere que hay violencia cuando en una situación de interacción, una o más personas actúan directa o indirectamente, en forma masiva o dispersa, dirigiendo su ataque contra uno o varios interlocutores, ya sea en su integridad física, o en su integridad moral, en sus posesiones, o en sus participaciones simbólicas y culturales.

El *derecho a vivir en paz* es un derecho humano que hay que exigir y respetar.

Es tarea de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y demás personas como maestros, padres de familia, intelectuales y científicos, enfocar sus esfuerzos a la promoción de la *cultura de la paz*.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la difusión de la cultura de la paz, pues informan y exhortan a las comunidades a practicar los mecanismos que les permitirán vivir en un ambiente libre de violencia.

La noción de cultura de la paz conlleva valores, actitudes, conductas y *formas de vida*; este último concepto es de vital importancia, pues implica todo un cambio en el *modus vivendi*, en la perspectiva de la vida, por lo que, en dicha noción queda implícita la idea de pensar en los demás y no sólo en nosotros mismos para lograr la verdadera convivencia pacífica.

La educación para la paz es un tema vigente que debe encontrar un espacio en las escuelas. Educar para la paz y la convivencia es un objetivo perseguido por todos los sectores de la comunidad educativa. El presente y el futuro dependen de que los niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país aprendan a resolver sus conflictos haciendo uso de mecanismos pacíficos.

La educación para la paz requiere una sinergia entre profesores, alumnos, padres, asociaciones y la sociedad en general. Implica educar en valores, viviendo y expresando actitudes congruentes con lo que se intenta enseñar.

Educar para la paz implica cultivar valores como la justicia, la cooperación, la solidaridad, el desarrollo de la autonomía personal y la toma de decisiones, entre otros; conlleva cuestionar los valores contrarios a la cultura de la paz, como la discriminación, la intolerancia, la indiferencia, el conformismo, etcétera.

La educación para la paz es un proceso de desarrollo de

la personalidad, constante y permanente, motivado por una forma positiva de aprender a vivir con uno mismo y con las demás personas en la no violencia, creando espacios de justicia, confianza, seguridad, apoyo mutuo, igualdad, solidaridad, libertad, armonía y paz. Es necesario educar para el conflicto, promoviendo el uso de formas pacíficas de resolución de conflictos, fomentando una competencia personal y colectiva sana, que resguarde el respeto a la persona, a la dignidad y a los derechos de los más débiles.

Educar para la paz implica también educar en el reconocimiento y tolerancia de la diversidad; fomentar una actitud de pensamiento, reflexión, apertura y respeto a los demás.

La paz es un proceso complejo que influye en todos los aspectos de la vida, de tal suerte que el individuo se siente y actúa en armonía consigo mismo, con las demás personas y con el medio ambiente. La armonía se entiende como el orden, el equilibrio, el sentido justo de la realidad. Educar para la paz implica desarrollar todos los valores necesarios para el desarrollo armónico de la personalidad. El concepto de paz engloba los valores fundamentales para la vida.

Las Naciones Unidas nos dan una definición de la cultura de paz (1998, Resolución A/52/13) la cual consiste en una serie valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el dialogo, y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

La Declaración y el Programa de Acción sobre una cultura de Paz (1999, Resolución A/53243) identifican ocho ámbitos para los actores a nivel local, nacional e internacional, los cuales se mencionan a continuación:

1. Promover una cultura de paz por medio de la educación.
2. Promover el desarrollo económico y social sostenible.
3. Promover el respeto de todos los derechos humanos.
4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Promover la participación democrática.
6. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad.

7. Apoyar la participación comunicativa y libre circulación de información y conocimientos.
8. Promover la paz y la seguridad internacional.

Los anteriores ejes rectores nos hablan de una estrategia multidisciplinaria y multidimensional para crear toda una cultura de la paz, desde la educación escolar, la educación social y la inclusión de la sociedad en los ocho ejes rectores para establecer y formar una verdadera cultura de la paz; pero también para que estos ejes puedan tener éxito se necesitaría de una participación activa del Estado. Educar para la paz en convivencia solidaria nos exige idear agendas y proyectos que asuman el concepto *cultura de paz* como movimiento y visión compartida, y la investigación, la educación y la acción como los medios preeminentes para su edificación.

Más aún, nos requiere reflexionar, como bien afirma nuestro colega y amigo, el profesor José Luis Méndez, acerca de la relación sinérgica entre *cultura de paz* y *calidad de vida*. La idea de esta sinergia data de la antigüedad. Los mayas, por ejemplo, al referirse en sus lenguas a la "paz", la vinculaban a una red de conceptos de rico contenido semántico y múltiples significados.

Dichos conceptos apuntan a un ideal sagrado y holístico de equilibrio, a una visión integral de la paz, a partir de un concepto de pleno bienestar.

Por lo tanto, es importante el análisis de los siguientes cuadros conceptuales:



Siempre que el respeto es mutuo, la convivencia es pacífica, y *convivir en paz* es un derecho humano que debe ser reconocido por el orden jurídico de cada país, pues actualmente una gran mayoría de países apoya el derecho humano a la paz como principio moral, pero no es suficiente, pues el derecho humano a la paz sólo tendrá carácter obligatorio en la medida en que los países incorporen este derecho en sus sistemas jurídicos.

En el orden internacional existen 2 instrumentos importantes a los que se hace referencia: por un lado, la *Declaración sobre la preparación de la sociedad para vivir en paz* (Naciones Unidas, Resolución 33/73 de 1978), la cual establece que “todas las naciones y todos los seres humanos, sin distinción de raza, de convicción, de lengua o de sexo, tienen el derecho inherente de vivir en paz...el respeto de este derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas”.

Por su parte, la *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz* (Naciones Unidas, Resolución 39/11 de 1984), prevé lo siguiente: “se proclama solemnemente que los pueblos de la Tierra tienen un derecho sagrado a la paz...preservar el derecho de los pueblos a la paz y promover la realización de ese derecho constituyen una obligación fundamental para cada Estado”.

Portanto, la educación para la paz se basa en el *derecho de vivir juntos*, que se define como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, que inspiran una forma constructiva y creativa de relacionarnos para lograr, desde una perspectiva holística e imperfecta de la paz, la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Uno de los elementos básicos de la cultura de la paz es la formación de la ciudadanía democrática y participativa, que consiste en un conjunto de ideas (derechos humanos, libertades fundamentales, democracia, ciudadanía, sociedad civil, desarrollo) y de valores fundamentales (justicia social, igualdad, pluralismo, integración, protección de las minorías, solidaridad, paz y seguridad) que son comunes al conjunto de las democracias modernas. A fin de

comprender estas ideas y valores es necesaria una participación positiva y responsable en los procesos de construcción de la paz.

La educación para la paz y los derechos humanos van de la mano. El conocimiento de los derechos humanos es necesario más no suficiente para trazar el camino hacia la paz.

Es por lo anterior, que la educación para la paz debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

## **Democracia y Estado de Derecho.**

En el siglo XVIII, en varios países occidentales, comenzaron a surgir estructuraciones democráticas basadas en la igualdad, la aceptación y consentimiento de los gobernados para el manejo del Estado y el sufragio; la proliferación y la puesta en práctica de estas ideas establecieron las bases del camino a la democratización.

Giovanni Sartori, en *¿Qué es la democracia?*, expresa que la manera más sencilla de definir un concepto es hablando de lo opuesto a su esencia, de lo que este concepto no es. En este caso, la democracia es lo contrario al autoritarismo, a la dictadura, al totalitarismo, y similares (Sartori, 2003). Para Bobbio, el poder político puede ejercerse de diferentes maneras; la democracia es una de ellas, ya que “designa la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo”.

## Competencias

Razonamiento y reflexión crítica

Creatividad

Aptitud para resolver problemas

Capacidad de participación y consenso

Aptitud para la reflexión moral

Capacidad de evaluación

*Fundamentales*

Participación en ámbitos sociales diferentes

Comunicación

Cooperación y trabajo en equipo

Discusión, consenso y compromiso social

Aptitud para la comunicación intercultural

Capacidades para la prevención y la resolución no violenta de los conflictos

Responsabilidad democrática

*Necesarias para vivir en sociedad*

Convicción de los principios de la cultura de la paz en las instituciones educativas, así como en la acción social

Convicción de la importancia de la responsabilidad individual y colectiva

Reconocimiento del principio de desarrollo humano sostenible

*Actitudes*



# CAPÍTULO VIII

Derechos Humanos,  
Estado de Derecho,  
Democracia y  
Cultura de la Legalidad.



**Objetivo:** comprender la relación directa que existe entre Derechos Humanos, Estado de Derecho, Democracia y Cultura de la Legalidad, así como también revisar las pautas internacionales en esta materia por la importancia de su aplicación a nivel nacional e internacional.

<p><b>Estado</b></p>	<p>Compuesto por tres elementos indispensables: territorio, población, soberanía.</p> <p>Definición de N. Bobbio: "ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él".</p> <p>Definición de M. Weber: "una unidad de dominación, de índole institucional, cuyos fines, con éxito en los resultados, han sido monopolizar como medio de dominación, la legítima violencia física dentro de su territorio, para lo cual han reunido todos los elementos materiales a disposición de su dirigente".</p>
<p><b>Gobierno</b></p>	<p>Cuando se habla de gobierno, por lo general se está haciendo referencia al gobierno del Estado y a la jurisdicción bajo los cuáles vive una determinada población. El gobierno está conformado por el grupo de instituciones y personas que ejercitan el poder político a través de la toma de decisiones que se realizan dentro del ámbito político y que tienen repercusiones directas e indirectas en la sociedad que vive dentro del territorio en el cual son tomadas estas decisiones y que, a su vez, direccionan el rumbo político que tomara dicha sociedad.</p>

como los parlamentos nacionales, representantes electos y gobiernos locales elegidos por el pueblo.

Actualmente el Estado ideal, desde una visión occidental, es el Estado Democrático de Derecho, en el cual se pretende que el derecho guíe el comportamiento de las personas, es decir, que se alcance la plena efectividad del derecho, este como requisito indispensable para que sirva directamente a cualquier buen propósito.

La amplia y fundamental idea que anima esta concepción es que la gente debe conocer, obedecer y regirse por el derecho, de donde se sobreentiende que, al no haber una distinción entre tipos o clases de personas, el derecho debe ser obedecido y aplicado a todos los ciudadanos. Es decir, la idea esencial del Estado Democrático de Derecho es que todos, gobernados y gobernantes, obedezcan la ley y se rijan a través de esta.

### **Características del Estado Democrático de Derecho.**

En un Estado de Derecho existe el mantenimiento de la justicia, la defensa y la seguridad de las personas y del territorio. El Estado es promotor de bienes políticos como son la atención médica, servicios sociales, educación, infraestructura y ayuda económica.

El predominio e imperio de la ley es una característica de este tipo de Estado así como la regulación de la ley y el control judicial. Los derechos y libertades fundamentales tienen una garantía jurídico-formal, así como una realización material, si se llevan a la práctica. La ideología promovida por los gobernantes es clara, hay un principio de delimitación del Ejecutivo, así como una clara división de poderes.

El Estado es el que tiene el total monopolio y exclusividad del uso de la fuerza. La soberanía es la que rige el ejercicio del poder sobre su sistema de gobierno, territorio y población y no está sometido

Para poder calificar a un gobierno como democrático es indispensable la existencia de instituciones políticas

a otras leyes, logra la obediencia de sus mandatos. La población se caracteriza por ser un conjunto de individuos habilitados para ejercer y cumplir derechos y obligaciones políticas. Hay un alto grado de legitimidad.

Para lograr el total cumplimiento del derecho y para que este sea considerado una guía para el comportamiento de la población que conforma el Estado, es necesario que las leyes estén delimitadas, tengan pautas específicas, sean adaptables al entorno en el cual se aplican, que las faltas y violaciones de las reglas establecidas sean penalizadas independientemente de la persona que haya quebrantado la ley, y que todas estas medidas tengan presente la normatividad internacional de derechos humanos y valores democráticos.

### Imperio de la ley y Naciones Unidas.

Desde la creación de la Organización de Naciones Unidas se ha tenido como uno de los valores y principios básicos universales e indivisibles a la democracia. Se establece en documentos rectores de Naciones Unidas, como la Carta de San Francisco que le dio vida a la Organización y la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue redactada en 1948: "Nosotros los pueblos...la autoridad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno". Esto es un claro reflejo de que la fuente de legitimidad de los Estados soberanos y de Naciones Unidas es la voluntad del pueblo, exaltando el principio democrático como eje rector y fuente de inspiración de los gobiernos del mundo.

El concepto de democracia, visto desde la perspectiva o interpretación de Naciones Unidas, está basado en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; esta visión puede consultarse en el párrafo 119 del Documento de Resultados de la Cumbre Mundial.

Las primeras bases escritas, en la ONU, de los valores democráticos se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Sin embargo, año con año la Asamblea General

de Naciones Unidas, desde 1988, ha aprobado mínimamente una resolución referente a aspectos democráticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también constituye una fuente del derecho internacional en donde se establece la base jurídica de los principios de democracia, además posee carácter vinculante para los Estados que han ratificado el Pacto.

## Principios democráticos en el PIDCP

**Artículo 19**  
Derecho a la libertad de expresión.  
Derecho a la libertad de reunión pacífica.

**Artículo 22**  
Derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

**Artículo 25**  
Derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, directamente, o por conducto de representantes libremente elegidos.  
Derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Las principales instancias de Naciones Unidas encargadas de los programas dedicados a la democracia y el buen gobierno son: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH).

La razón por la cual la ONU lleva a cabo programas que fomentan la democracia y el buen gobierno es consecuencia de la labor de promoción de los derechos humanos, el desarrollo, la paz y la seguridad que tiene la organización; este hecho tiene sentido cuando se observa que todos los principios antes mencionados están conectados entre sí.

Dentro de las actividades que lleva a cabo la ONU en relación a principios democráticos y derechos humanos, se encuentran:

Labor	Ejemplo
Ayuda	A los parlamentos y las estructuras del gobierno local descentralizadas para mejorar los frenos y contrapesos que permiten el florecimiento de la democracia.
Promoción	De los derechos humanos, el imperio de la ley y el acceso a la justicia, ayudando a fortalecer la imparcialidad y eficacia de los mecanismos nacionales de derechos humanos y de los sistemas judiciales.
Garantía	De la libertad de expresión y acceso a la información mediante el fortalecimiento de la legislación y de la capacidad de los medios de información.
Asistencia	Electoral y apoyo a largo plazo para los órganos de gestión.

La ONU está convencida de que la promoción y el respeto por el imperio de la ley, en niveles nacional e internacional, así como la justicia y el buen gobierno deben guiar las actividades de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros.

El 10 de enero del 2011 la Asamblea General adoptó la resolución 65/32. Ese documento contiene información esencial sobre la concepción y el compromiso de Naciones Unidas con el imperio de la ley. De ahí puede destacarse que:

- Los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia se refuerzan mutuamente, perteneciendo al centro universal e indivisible de los valores y principios de la ONU.
- Para que la coexistencia pacífica y la cooperación entre Estados sean una realidad, es esencial, la adherencia universal y la implementación del imperio de la ley a nivel internacional y nacional.
- El compromiso solemne con un orden internacional regido por el imperio de la ley.
- El dominio/ascenso del imperio de la ley en el nivel nacional e internacional, es esencial para la realización de:
  - Crecimiento económico sostenible
  - Desarrollo sustentable
  - Erradicación del hambre y la pobreza
  - Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se puede sintetizar lo visto hasta ahora de la siguiente manera:



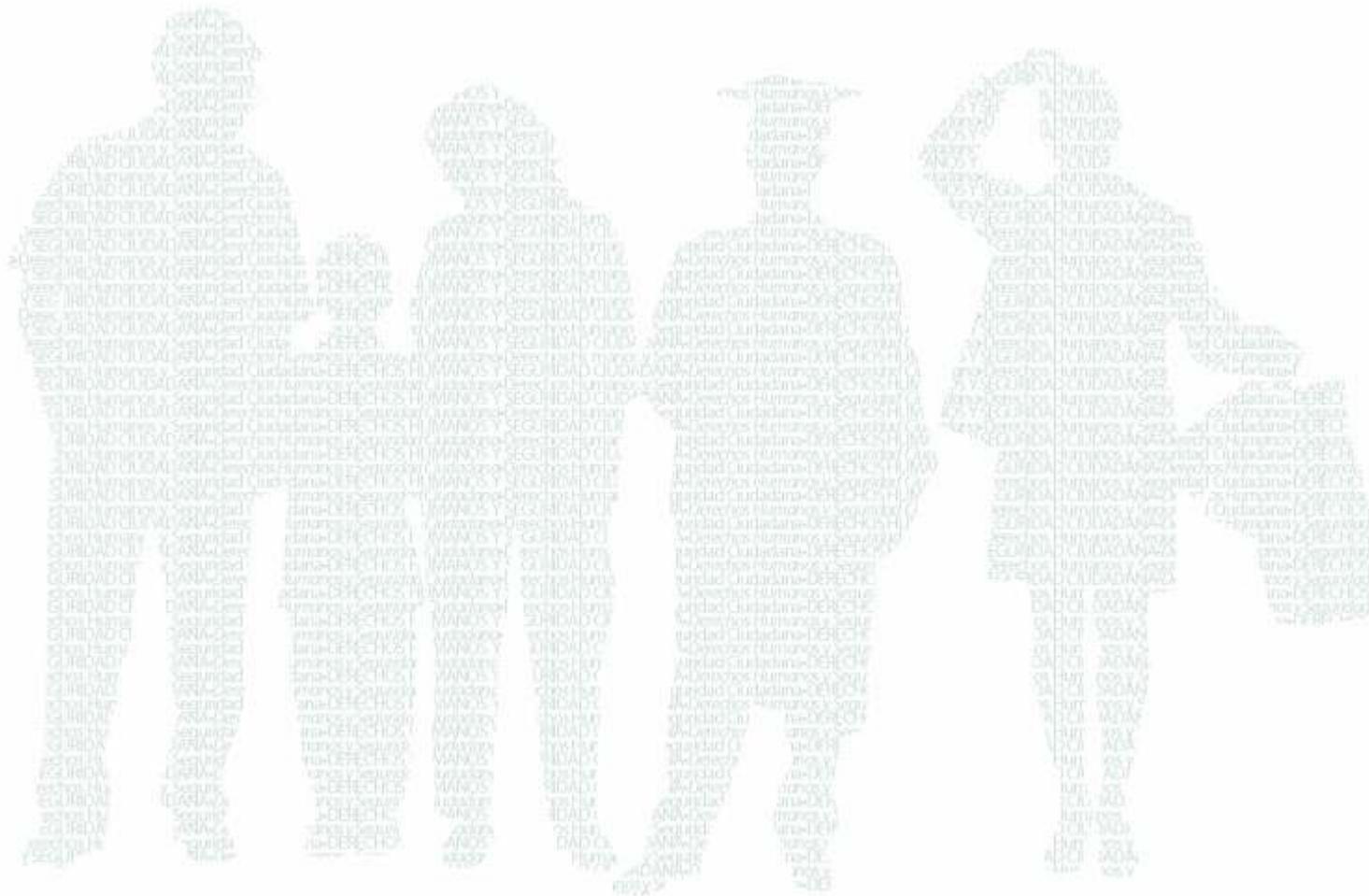
A manera de reflexión final, y citando a Elías Díaz, todos

los Estados están basados en fundamentaciones jurídicas, lo cual hace referencia a leyes y normas creadas para el funcionamiento del país; sin embargo, eso no significa que todos los países, por el hecho de poseer sistemas de legalidad puedan ser llamados Estados de Derecho.

La idea de Estado de Derecho debe traducirse en un sistema normativo de cuya observancia se desprendan beneficios, para así lograr que la Cultura de la Legalidad se adentre en la conciencia de las personas y de los grupos sociales.

La Cultura de la Legalidad es el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que realizan las personas y el gobierno para difundir dicho conocimiento. Se traduce en un proceso en el que los individuos acatan las normas que lo rigen y se valoran los efectos que el cumplimiento de las normas tiene en la sociedad. Se relaciona íntimamente con mejorar sustancialmente nuestra educación cívica y política. Esto generará, naturalmente, una sociedad exigente de sus derechos y comprometida con sus obligaciones.

**62** Tomando como referencia las palabras de la Presidenta de la CEDHNL: “El secreto de la Cultura de la Legalidad y el Estado de Derecho está en el respeto de los derechos humanos”.



# CONCLUSIONES

64



La reivindicación que han tenido los derechos humanos en el decurso de la historia se debe en gran medida a las luchas sociales y a los avances en el pensamiento humanista que las fundamentaron. Tales conquistas, en un inicio de impacto local, pasaron primero por un proceso de mundialización, y después por un proceso de institucionalización.

Este proceso de formulación de mecanismos de protección y promoción de dichos derechos, dio origen a un sistema complejo y multilateral indispensable para ejercitar las acciones correspondientes en caso de que los derechos humanos hayan sido vulnerados, con la pretensión de que se regresen al estado que guardaban (el pleno goce).

Por esta razón, es válido y aún necesario el abordaje de esta materia desde un enfoque multidisciplinario, pues permite identificar, comprender y distinguir a cabalidad, desde diferentes dimensiones, la interpretación y fundamentación de los derechos humanos.

La reforma transformadora del 10 de junio de 2011 a la Constitución Federal en materia de derechos humanos ha dado un acceso pleno a las mexicanas y mexicanos a este sistema interinstitucional y multinacional, además de fortalecer la labor de la protección y promoción de dichos en todas las esferas sociales y es precisamente en este sentido de promoción que hemos puesto a disposición de todo aquel interesado en la salvaguarda y respeto de los derechos humanos este manual.

En el presente documento hemos podido analizar los derechos humanos a través de diversas áreas, comenzando desde la historia hasta el impacto actual que tienen en el desenvolvimiento de nuestra sociedad, colocando al lector dentro de la temática más trascendental para poder convertirse en un promotor de los derechos humanos.

Con el afán de poder aspirar a la formación y desarrollo integral de la persona sea en lo individual o colectivamente, el presente material contribuirá con las expectativas planteadas de quienes se involucran al aprendizaje de los derechos humanos.

Sin embargo, los derechos humanos no son un tema que pueda analizarse sólo desde la objetividad de la ciencia, sino que su conocimiento exige el compromiso personal de quien ha sido depositario de este bagaje y convertirse en un protagonista activo en la acción cívica, en la propuesta de políticas públicas, y sobre todo, en la defensa de la dignidad humana.

Será sólo de esta manera, con una sinergia dinámica entre sociedad civil, Estado y organismos protectores de los derechos humanos, que podremos seguir con la ardua y enriquecedora tarea que conlleva el fortalecimiento a los derechos humanos; su protección y defensa no son trabajo sencillo, pero estamos convencidos de que se puede lograr.



# BIBLIOGRAFÍA

66



## Referencias

Aróstegui, J. (1994). Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia [en línea], disponible en [http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer13\\_02.pdf](http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer13_02.pdf)

Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. México: FCE.

Bobbio, N. (1989). Estado, Gobierno y Sociedad: Por una teoría general de la política. México: FCE.

Borgoño, C., (2009). Bioética Global y Derechos Humanos: ¿Una posible fundamentación Universal para la Bioética? Problemas y perspectivas, Acta Bioethica; 15 (1):46-54. [en línea], disponible en <http://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v15n1/art06.pdf>

CEPAL. (2000). Equidad, desarrollo y ciudadanía, [en línea]. Disponible en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/4425/lcg2071.pdf>

CESOP. (2006). Participación ciudadana [en línea]. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

CNDH (2006). Agenda de Derechos Humanos. México p. 45.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6, Serie A, núm. 6, p. 21

DeSousa, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. El Otro Derecho, núm. 28. Colombia: Ed. ILSA.

Declaración de la Cultura de la Paz, Naciones Unidas, 13 de septiembre de 1999 [en línea], disponible en <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-declaradepaz.html>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948 [en línea], disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr>

Díaz, E. (1981). Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid: Taurus.

Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los derechos humanos [en línea]. Anuario de Derechos

Humanos, Universidad Complutense de Madrid, Vol. 1, pp. 75-112. Disponible en <http://equidad.scjn.gob.mx>

Ferrer, M. (2005). Población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional [en línea]. Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población, Naciones Unidas. Disponible en <http://books.google.es>

Gómez Isa, F. (2006). Derechos Humanos: Concepto y Evolución [en línea]. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/61>

Kofi Annan (2005). Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Informe del Secretario General [en línea]. A/59/2005. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/270/81/PDF/N0527081.pdf?OpenElement>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009, DOF 2/01/09, Poder Legislativo Federal Mexicano.

Moyano, C. (1991). El Derecho a la Paz, [en línea]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/21/pr/pr19.pdf>

Nikken, P. (1994). Sobre el concepto de derechos humanos, [en línea]. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2062/5.pdf>

Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la policía, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 42.

OACNUDH. (2005). Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios. Francia.

OACNUDH. (2008). Un Manual para la Sociedad Civil [en línea]. Disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR\\_Handbook\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf)

OACNUDH. (2011). 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos. México: OACNUDH.

OHCHR, 2008, Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

Pérez, G. (2008). Educación para la Paz y los Derechos Humanos. DIDAC, Nueva Época, Número 51, Universidad Iberoamericana, [en línea]. Disponible en <http://www.uia.mx/web/files/didac/51.pdf>

PNUD. (2004). La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadano [en línea]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>

Ríos, M. (2011). La labor de vigilancia de las ONG en el Régimen Internacional de Derechos Humanos. México: Universidad de Guadalajara.

Sartori, G. (2003). ¿Qué es la democracia?. México: Taurus.

Segato, R. (2004). Antropología y derechos humanos: alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales. Brasil: Serie Antropológica.

68 Tuvilla, J. Cultura de Paz, Derechos Humanos y Educación para la Ciudadanía Democrática [disponible en línea] Disponible en: [http://www.juntadeandalucia.es/educacion/www/portal/com/bin/europa/contenidos/Aportaciones/paz\\_Derechos\\_humanos\\_ciudadania\\_democratica/1133443380055\\_cultura\\_de\\_paz\\_derechos\\_humanos\\_y\\_ciudadania\\_democrxica.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/www/portal/com/bin/europa/contenidos/Aportaciones/paz_Derechos_humanos_ciudadania_democratica/1133443380055_cultura_de_paz_derechos_humanos_y_ciudadania_democrxica.pdf)

UNESCO, (1985). Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos, Barcelona.

United Nations Rule Of Law [en línea] . Disponible en: <http://www.unrol.org>

Weber, M. (1919). La política como vocación, [en línea]. Disponible en: <http://cei.colmex.mx/bibliografia/Weber%20Politica%20como%20vocacion/El-Politico-y-el-Cientifico-Max-Weber-.pdf>

Wolkomer, A. (2009). Etapas de la Historicidad de los Derechos del Hombre. REDHES, 2, pp. 117-128.

Zambrano, A. (2003). ¿Qué son los derechos humanos? [en línea]. Disponible en [www.psd.org.mx](http://www.psd.org.mx)

Zurbano, J. (1998). Bases de una Educación para la Paz y la Convivencia. Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura. [en línea]. Disponible en <http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Bibliinter/BASES.pdf>

Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana de Minerva E. Martínez Garza, se terminó de imprimir en Diciembre de 2012, en Desarrollo Litográfico, S.A. Utilizó en su composición los tipos de: Myriad Pro Regular, Myriar Pro Bold (7, y 12), y Minion Pro (12) El cuidado de la edición estuvo a cargo de Pablo Rojas Durán. El diseño de la portada e interiores, estuvo a cargo de Blanca Daniela Gómez Guerra.

El sub programa "Promotor Universitario de los Derechos Humanos" pertenece al programa "Vinculación con Universidades" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.©











ISBN 978-607-433-964-2



9 786074 339642

Ave. Ignacio Morones Prieto 2110  
Local-2, Edificio Manchester,  
Col. Loma Larga,  
Monterrey N.L. C.P. 64710  
LADA SIN COSTO 01800 822.9113  
[cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)

¡Síguenos!



@CEDHNL

Más Información en

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CENTRO DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS HUMANOS**  
NUEVO LEÓN



Visión  
**2020**  
UANL

"Educación de calidad para una sociedad más competitiva y equitativa"